

IEEBCS-CG074-OCTUBRE-2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA ASPIRAR A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

GLOSARIO	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
MUE:	Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidaturas Independientes.
Reglas de operación:	Reglas de Operación para Aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

1. Antecedentes

1.1 Publicación de la LIPEBCS. El 26 de julio de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2945, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local y se expidió la LIPEBCS, en el marco del fortalecimiento del sistema político electoral de la Entidad y se abrogó la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1.2 Emisión de las Reglas de operación. El 04 de octubre de 2023, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, Acuerdo IEEBCS-CG071-OCTUBRE-2023 por el que se emitieron las Reglas de operación vigentes, en virtud de que se derogaron las Reglas de operación aprobadas en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo CG-0065-OCTUBRE-2017.

1.3 Reforma a la Constitución General. El 1 de abril de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

1.4 Reforma a la Constitución Local. El 10 de septiembre de 2025, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto 3183 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de nepotismo electoral y no reelección.

1.5 Aprobación de la propuesta en la CPPRP. El 16 de octubre, en Sesión Extraordinaria, la CPPRP aprobó la propuesta respecto de las modificaciones a las de Reglas de operación para

aspirar a una candidatura independiente de este Instituto, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0011-2026.

2. Considerandos

2.1 Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, al ser el Órgano Superior de Dirección, responsable de la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, así como de emitir las reglas de operación respectivas, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el ejercicio de sus actividades; de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 195, numeral 1 y 2 de la LIPEBCS.

2.2. Estudio de fondo

El 10 de septiembre de 2025, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto 3183 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de nepotismo electoral y no reelección.

En ese sentido, respecto de la no reelección en los cargos de diputación, presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, se reformaron los artículos 46 y 141 de la Constitución Local, estableciendo que las personas que se encuentren ejerciendo dichos cargos, no podrán ser electas para el periodo inmediato, a excepción de las que tengan carácter de suplente, las cuales podrán postularse para el periodo inmediato siguiente como propietarias, salvo que hayan estado en ejercicio del cargo.

Si bien, la reforma establece en su Transitorio Tercero la prohibición de reelección, ésta será aplicable a partir del Proceso Local Electoral a celebrarse en el año 2030; lo anterior no es aplicable a las personas que se encuentren ejerciendo su derecho en el proceso correspondiente a 2026-2027; dicha modificación constitucional, tiene incidencia directa en las disposiciones contenidas en las Reglas de operación, objeto del presente Acuerdo, en específico, a los datos del cargo al que aspire a postularse una persona, a través de una Candidatura Independiente.

Asimismo, es preciso mencionar que, en la elección inmediata anterior en Baja California Sur, correspondiente al Proceso Local Electoral 2023-2024, no se registraron Candidaturas Independientes a cargos de elección popular; sin embargo, de resultar electa una persona Candidata Independiente en el Proceso Local Electoral 2026-2027, la persona suplente del cargo que se trate, podrá postularse con el carácter de propietaria en el periodo inmediato siguiente, siempre que no hubiere estado en ejercicio del cargo.

Además de lo anterior, también resulta necesario adecuar el contenido de las Reglas de operación, así como del MUE, para precisar disposiciones respecto del procedimiento de disolución y liquidación, en congruencia con las disposiciones previstas en los artículos 203 y 210

de la LIPEBCS, estableciendo de manera expresa la utilización de una sola cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para el manejo de los recursos relacionados con la Candidatura Independiente, sin perjuicio de las obligaciones de registro, control, comprobación y fiscalización a que se encuentren sujetas las personas aspirantes y la propia Asociación Civil.

2.2.1 De las modificaciones a las Reglas de operación

Con base en lo antes señalado y derivado de la armonización del contenido del texto respecto a la precisión gramatical, claridad sintáctica, congruencia y formato normativo, a continuación, se describen las modificaciones realizadas en los siguientes apartados:

A) Del contenido del texto.

Se modifica el texto, en cuanto hace al orden normativo y de prelación, respecto a numerales, fracciones, incisos y doble incisos, en su caso; así como ajustes de estructura, tipográficos y de ortografía, con la finalidad de garantizar la precisión, legibilidad y certeza jurídica del texto, evitando así, dobles interpretaciones y homologándolo de conformidad con la diversa normativa emitida por este Instituto.

B) De la elección consecutiva.

Derivado de la reforma a la Constitución Local en materia de nepotismo electoral y no reelección, dispuesta en el artículo 57, numeral 3 de la LIPEBCS y en el Transitorio Tercero del Decreto 3183, resulta oportuno eliminar los periodos correspondientes a elección consecutiva de diputaciones y ayuntamientos, datos contenidos en el formato de manifestación de intención.

Si bien, en la elección inmediata anterior en Baja California Sur, correspondiente al Proceso Local Electoral 2023-2024, no se registraron Candidaturas Independientes a cargos de elección popular; de resultar electa una persona Candidata Independiente en el Proceso Local Electoral 2026-2027, la persona suplente del cargo que se trate podrá postularse con el carácter de propietaria.

Asimismo, se elimina lo relativo a periodos de elección consecutiva del cargo de Gubernatura, atendiendo a lo establecido en el artículo 116, fracción I, párrafo tercero de la Constitución General, en el que se establece que las y los Gobernadores, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar dicho cargo.

C) De la cuenta bancaria.

El artículo 203 de la LIPEBCS establece que, con la manifestación de intención, la persona aspirante deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la persona moral constituida para tal efecto, destinada a recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Asimismo, el artículo 210 de la ley antes mencionada, establece que la cuenta bancaria a que se refiere el artículo 203, será utilizada para el manejo de los recursos destinados a la obtención del

apoyo de la ciudadanía y, en su caso, para la campaña electoral, por lo que, contempla una misma cuenta bancaria para el manejo de los recursos correspondientes, para las distintas etapas de participación de una Candidatura Independiente.

La modificación a las presentes Reglas de operación, respecto a establecer como requisito la apertura de una cuenta bancaria, en comparación con las tres cuentas solicitadas anteriormente, permitirá dotar de mayor claridad y certeza, a las personas interesadas respecto de los requisitos que deben cumplir desde la presentación de la manifestación de intención, así como facilitar el adecuado seguimiento y fiscalización de los recursos por parte de la autoridad electoral competente.

D) Del uso de lenguaje incluyente.

Es preciso adecuar el texto de las Reglas de operación vigentes, con el propósito de garantizar los principios de igualdad y no discriminación, por lo que la modificación que se propone, responde a la necesidad de actualizar la redacción de la norma, mediante el uso de un lenguaje incluyente.

Esta modificación, armoniza el texto con los estándares en materia de inclusión, asegurando que la presente normativa incluya de manera explícita, a todas las personas destinatarias, sin que ello altere el objeto, alcance, ni la seguridad jurídica de su contenido.

2.2.2 Matriz de modificaciones a las Reglas de operación

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis de las Reglas de operación con base en lo señalado en los apartados mencionados en el Considerando anterior, mediante la siguiente tabla:

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.		
Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
<u>REGLAS DE OPERACIÓN PARA ASPIRAR A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.</u>	<u>Reglas de operación para aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.</u>	Se modifica el presente título de mayúsculas, al uso de tipografía en altas y bajas, con la finalidad de mejorar la ergonomía visual y agilizar la comprensión lectora del texto.
Capítulo Primero Disposiciones Generales	Capítulo Primero Disposiciones Generales	Sin modificación.
1. Las disposiciones de las presentes reglas son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; cuyo objeto es regular el procedimiento de participación en candidaturas independientes, previsto en el TÍTULO DÉCIMO TERCERO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.	1. Las disposiciones de las presentes reglas son de orden <u>e interés</u> público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; cuyo objeto es regular el procedimiento de participación en candidaturas independientes, previsto en el TÍTULO DÉCIMO TERCERO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.	Se adiciona la frase, "e interés".

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
2. El registro de personas aspirantes y personas candidatas independientes, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones en cumplimiento de la paridad de género, inclusión, y atención de la violencia contra las mujeres, así como lo relacionado con <u>las materias del</u> acceso a medios, debates, fiscalización, propaganda, acreditación de personas representantes ante el Consejo General y órganos desconcentrados, así como sustitución y renuncia de personas candidatas, se sujetarán a lo previsto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, los criterios de jurisprudencia y demás normatividad aplicable.	2. El registro de personas aspirantes y personas candidatas independientes, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones en cumplimiento de la paridad de género, inclusión, y atención de la violencia <u>política</u> contra las mujeres <u>en razón de género</u>, así como lo relacionado con <u>el</u> acceso a medios <u>de comunicación</u>, debates, fiscalización, propaganda, acreditación de personas representantes ante el Consejo General y órganos desconcentrados, así como sustitución y renuncia de personas candidatas, se sujetará a lo previsto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, los criterios de jurisprudencia y demás normatividad aplicable.	Se adicionan las frases: "política", "en razón de género" y "de comunicación". Asimismo, se elimina la frase: "las materias del" y se adiciona el prefijo "el".
3. Para los efectos de estas Reglas se entiende por: A. Ordenamientos legales. a) Boletín Oficial: Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; b) Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; c) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; d) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; e) Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur; f) Reglas de operación: Reglas de operación para <u>Aspirar</u> a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; g) Reglamento de Registro de candidaturas: Reglamento de Registro de candidaturas a cargos de elección popular para <u>el Estado</u> de Baja California Sur; B. Autoridades y órganos: a) Consejo Distrital: Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; b) Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; c) Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; d) DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;	3. Para los efectos de estas Reglas se entiende por: I. Ordenamientos legales. a) Boletín Oficial: Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; b) Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; c) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; d) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; e) LIPEBCS: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur; f) Reglas de operación: Reglas de operación para <u>aspirar</u> a una Candidatura Independiente, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; <u>y</u> g) Reglamento para el registro: Reglamento <u>para el</u> registro de candidaturas a cargos de elección popular, <u>del Instituto Estatal Electoral</u> de Baja California Sur. II. Autoridades y órganos: a) Consejo Distrital: Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; b) Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; c) Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California <u>Sur</u>;	Se sustituyen las referencias de "letras" a "fracciones" y se adicionan espacios entre éstas y sus incisos, con la finalidad de dotar de ergonomía visual el presente numeral. Respecto a la fracción I, se resalta en negritas el título de ésta, asimismo en el inciso a), se sustituye el "punto", por "punto y coma". Se modifica la referencia de "Ley" por "LIPEBCS". En el inciso g), de la ahora fracción I, se sustituyen las palabras "de Registro de candidaturas" por "para el registro" y "el Estado" por "del Instituto Estatal Electoral", haciendo referencia al nombre correcto de la normativa vigente. Respecto a la ahora fracción II, en el inciso c), se adiciona la palabra "Sur;". Asimismo, en el inciso f) de la referida fracción, se adiciona la letra "y".

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
e) Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; f) INE: El Instituto Nacional Electoral; g) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. C. Conceptos y/o términos: a) Acciones afirmativas: Constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. b) A C: Asociación Civil. c) APP: Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda. d) Candidata o Candidato: Es la persona registrada por un Partido Político o de manera independiente ante el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales o los Consejos Municipales Electorales, para competir por un cargo de elección popular, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley. e) Lista: Lista nominal de electores que expida la autoridad electoral competente; f) Modelo único de estatutos: Modelo único de estatutos para asociaciones civiles. g) Persona aspirante: Ciudadana o ciudadano que, habiendo hecho del conocimiento al Instituto, su intención de postularse como candidata o candidato independiente, a cargos de elección popular en el Estado, haya recibido su constancia como tal. h) RFC: Registro Federal de Contribuyentes. i) Sistema: Sistema de Registro de Manifestaciones de Intención de Candidaturas Independientes.	d) DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; e) Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; f) INE: El Instituto Nacional Electoral; y g) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. III. Conceptos y siglas: a) Acciones afirmativas: Constituyen una medida compensatoria <u>temporal</u>, para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales; b) A.C.: Asociación Civil; c) APP: Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda; d) Lista nominal: Lista nominal de electores que expida la autoridad electoral competente; e) Modelo único de estatutos: Modelo único de estatutos para asociaciones civiles; f) Persona aspirante: <u>Persona ciudadana</u> que, habiendo hecho del conocimiento al Instituto, su intención de postularse <u>a un cargo de elección popular, a través de una Candidatura Independiente</u>, haya recibido su constancia como tal; g) Persona candidata: <u>Persona ciudadana que, sin ser postulada por un partido político, coalición o candidatura común, haya obtenido su registro a candidatura por parte del Consejo Distrital, Consejo Municipal o Consejo General, según corresponda;</u> h) RFC: Registro Federal de Contribuyentes;	Respecto a la ahora fracción III, se sustituye la frase "y/o términos" por "y siglas". En el inciso a) se agrega la palabra "temporal". Se elimina el inciso d) y se modifica la secuencia. Respecto al ahora inciso d), se agrega la palabra "nominal". Se modifica el inciso f), correspondiente a Persona aspirante, atendiendo al uso de lenguaje incluyente. Se incluye el concepto de "Persona candidata" como el inciso g). Respecto al inciso i), se sustituye la palabra "Sistema" por "SRM", siendo éstas, las siglas del sistema al que hace referencia. Y se adiciona la letra "y" al final del inciso. Respecto a los incisos a), b), c), e), f), h), i), se sustituye al final de cada uno el signo de "punto" por "punto y coma".

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
j) Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género: Es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, y puede ser perpetrada indistintamente por persona funcionaria pública municipal, estatal o federal, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de Partidos Políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los Partidos Políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas.	i) SRM: Sistema de Registro de Manifestaciones de Intención de Candidaturas Independientes; <u>y</u> j) Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género: Es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, y puede ser perpetrada indistintamente por persona funcionaria pública municipal, estatal o federal, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de Partidos Políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los Partidos Políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas.	
<u>4. Para la interpretación de las disposiciones de las presentes Reglas de operación, se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, numeral 3 de la Ley.</u>	<u>4. La aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de operación, se realizará con perspectiva de género y se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución General, el artículo 4, numeral 3 de la LIPEBCS, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</u> <u>Para los casos no previstos en las presentes Reglas de operación, se estará a lo dispuesto por la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, la LIPEBCS, así como las determinaciones que, para tal efecto emita el INE y el Consejo General.</u>	Se modifica la redacción de la presente regla, adicionando consideraciones y normativas, respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones. Asimismo, se sustituye la palabra "Ley" por "LIPEBCS", de conformidad con el numeral 3, fracción I, inciso c), de las presentes Reglas de operación. Se adiciona un párrafo segundo, con la finalidad de dotar de certeza jurídica al texto, respecto a la interpretación y aplicación de éste, en casos no previstos en la presente normativa.

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
5. Son derechos de las personas ciudadanas obtener la calidad de aspirantes y solicitar su registro como personas candidatas independientes, sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la <u>Ley</u>, las presentes Reglas de operación y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular: A. Gubernatura. B. Diputaciones por el principio de <u>mayoría relativa</u>. C. Integrantes de Ayuntamientos. D. <u>Las candidaturas independientes deberán registrar en sus planillas de ayuntamiento cuando menos una fórmula perteneciente a los grupos prioritarios.</u>	5. Son derechos de <u>la ciudadanía, además de los establecidos en la normativa aplicable:</u> I. Obtener la calidad de Persona aspirante; II. Solicitar su registro como Persona candidata, sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la <u>LIPEBCS</u>, las presentes Reglas de operación y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular: a) Gubernatura; b) Diputaciones por el <u>Principio de Mayoría Relativa</u>; e c) Integrantes de Ayuntamientos.	Se modifica la estructura del presente texto, enlistando derechos de la ciudadanía en fracciones. Se sustituye la palabra "Ley" por "LIPEBCS", de conformidad con el numeral 3, fracción I, inciso e) de las presentes Reglas de operación. Respecto al inciso b) de la fracción II, se modifican a mayúscula la primera letra de las palabras "Principio" y "Mayoría Relativa". Asimismo, se elimina el inciso D, toda vez que corresponde al registro de candidaturas regulado en el Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
6. Los <u>personas candidatas independientes</u> tendrán derecho a nombrar personas representantes ante el Consejo General, <u>Consejos Distritales y Consejos Municipales</u>, las cuales serán convocadas oportunamente con la documentación respectiva, intervenir <u>y hacer</u> uso de la voz en las sesiones ante los <u>consejos</u> correspondientes.	6. Las <u>Personas aspirantes</u> y candidatas tendrán derecho a nombrar personas representantes ante el Consejo General, <u>Consejo Distrital o Consejo Municipal, según corresponda</u>, las cuales serán convocadas oportunamente con la documentación respectiva <u>y podrán</u> intervenir <u>con el</u> uso de la voz, <u>pero sin voto</u>, en las sesiones ante los consejos correspondientes.	Se modifica la redacción, de conformidad con lo establecido en la regla 3, fracción III, inciso f) de las presentes Reglas de operación. Asimismo, se modifica a singular la referencia a los órganos: "Consejos Distritales" y "Consejos Municipales". Se adicionan las palabras "según corresponda", "y podrán" y "pero sin voto", para una mejor comprensión. Asimismo, se sustituyen las palabras "y hacer" por "con él".
7. Las planillas integradas por <u>personas candidatas independientes</u> para participar en la elección de <u>integrantes de ayuntamientos</u>, tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.	7. Las planillas integradas por <u>Personas candidatas</u>, para participar en la elección de <u>Integrantes de Ayuntamientos</u>, tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.	Se modifica la redacción, de "Personas Candidatas", de conformidad con lo establecido en la regla 3, fracción III, inciso g) de las presentes Reglas de operación. Asimismo, se sustituyen a mayúscula la letra inicial de las palabras "Integrantes" y "Ayuntamientos".
8. Las fórmulas de <u>personas candidatas independientes podrán ser compuestas cada una</u> por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer.	8. Las fórmulas de <u>Personas candidatas estarán integradas</u> por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres, en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer.	Se modifica la redacción, de "Personas Candidatas", de conformidad con lo establecido en la regla 3, fracción III, inciso g), de las presentes Reglas de operación.

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
		Asimismo, se sustituye la frase "podrán ser compuestas cada una" por "estarán integradas".
9. Las <u>personas</u> aspirantes <u>a candidaturas independientes</u> deberán presentar <u>las</u> propuestas electorales ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, <u>emitiéndose</u> la constancia de registro.	9. Las <u>Personas</u> aspirantes, deberán presentar <u>su propuesta electoral</u> ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días <u>del mes</u> de enero del año de la elección, <u>y se emitirá en su caso</u> , la constancia de registro <u>correspondiente</u> .	Se modifica la redacción, de conformidad con lo establecido en la regla 3, fracción III, inciso f) de las presentes Reglas de operación. Asimismo, se modifica a singular la referencia: "propuestas electorales"; se sustituye la palabra "las" por "su" y la palabra "emitiéndose" por y se emitirá; se adicionan las palabras "del mes", "en su caso" y "correspondiente", para una mejor redacción.
10. Las <u>personas</u> aspirantes <u>a candidaturas independientes</u> , deberán abstenerse de ejercer <u>violencia política</u> contra las <u>mujeres</u> en <u>razón de género</u> o de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras <u>personas</u> aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas e instituciones públicas o privadas.	10. Las <u>Personas</u> aspirantes <u>y candidatas</u> , deberán abstenerse de ejercer <u>Violencia Política</u> contra las <u>Mujeres</u> en <u>Razón de Género</u> o de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras <u>Personas</u> aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas e instituciones públicas o privadas. <u>Asimismo, deberán abstenerse de ejercer cualquier acto de discriminación o recurrir a expresiones que degraden o denigren a mujeres, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afroamericanas y personas de la diversidad sexual.</u>	Se modifica la redacción, de conformidad con lo establecido en la regla 3, fracción III, incisos f) y g) de las presentes Reglas de operación; asimismo, se adiciona una letra "e". Se sustituyen minúsculas por mayúsculas al referirse a Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Se adiciona un párrafo para establecer la prohibición de ejercer actos de discriminación a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, atendiendo a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución General.
11. Las <u>personas</u> aspirantes <u>a candidaturas independientes</u> deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual y, no ser declarada judicialmente persona deudora alimentaria morosa o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.	11. Las <u>Personas</u> aspirantes, deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual y, no ser declarada judicialmente persona deudora alimentaria morosa o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.	Se modifica la redacción, de conformidad con lo establecido en la regla 3, fracción III, inciso f) de las presentes Reglas de operación.
Capítulo Segundo <u>Del proceso de selección para personas candidatas independientes</u>	Capítulo Segundo <u>De las Etapas y Plazos</u>	Se modifica el título del presente capítulo a " <u>De las Etapas y Plazos</u> ".

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
12. El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes: A. <u>La</u> convocatoria. B. <u>Los</u> actos previos al registro <u>de candidaturas independientes</u>; C. <u>La</u> obtención del apoyo de la ciudadanía. D. <u>El</u> registro de <u>candidaturas independientes</u>.	12. El proceso de selección de candidaturas independientes, comprende las etapas siguientes: I. La Convocatoria; II. Los actos previos al registro de candidaturas; III. La obtención del apoyo de la ciudadanía; y IV. Registro de <u>C</u>andidaturas <u>I</u>ndependientes.	Se sustituyen las letras por fracciones y se adiciona un espacio, entre el texto del numeral y las fracciones. Asimismo, se sustituye el signo de "punto", por "punto y coma" y se adiciona una "y", al final de la ahora fracción III. Respecto a la ahora fracción IV, se modifican a mayúscula la letra inicial de las palabras "Candidaturas Independientes".
13. Las fechas de las etapas antes señaladas, se <u>llevarán a cabo</u> conforme a lo establecido en el calendario integral del <u>proceso electoral</u> del que se trate.	13. Las fechas de las etapas antes señaladas, se <u>ajustarán</u> conforme a lo establecido en el calendario integral del <u>Proceso Local Electoral</u> del que se trate, <u>así como a la convocatoria respectiva</u>.	Se adicionan las palabras "Local" y "así como a la convocatoria respectiva", con la finalidad de dotar de certeza y claridad al presente texto. Asimismo, se sustituye la frase "llevarán a cabo" por la palabra "ajustarán" y se modifica a mayúscula la letra inicial de las palabras "Proceso" y "Electoral".
Capítulo Tercero De la convocatoria	Capítulo Tercero De la convocatoria	Sin modificación.
14. El Consejo General, emitirá en la cuarta semana del mes de octubre del año previo a la elección, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una Candidatura Independiente, de conformidad con el artículo 201 de la <u>Ley</u>. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el sitio web institucional, en el Boletín Oficial, en un periódico de circulación local, en los estrados de las oficinas centrales y alternas del Instituto, y en <u>instituciones</u> públicas y educativas.	14. El Consejo General, emitirá en la cuarta semana del mes de octubre del año previo a la elección, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una Candidatura Independiente, de conformidad con el artículo 201 de la <u>LIPEBCS</u>. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el sitio web institucional, en el Boletín Oficial, en un periódico de circulación local, en los estrados de las oficinas centrales y alternas del Instituto, y en <u>Instituciones</u> públicas y educativas.	Se divide en dos párrafos, con la finalidad de dar claridad al presente texto. Asimismo, se sustituye la palabra "Ley" por "LIPEBCS", de conformidad con la regla 3, fracción I, inciso e) de las presentes Reglas de operación y se modifica a mayúscula la letra inicial de la palabra "Instituciones".
15. La convocatoria deberá señalar <u>al</u> menos los elementos siguientes: a) Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar; b) Los requisitos de elegibilidad; c) La documentación que se debe acompañar; d) La autoridad competente para recibir las solicitudes de manifestación de intención, así como el plazo e instancias para presentarlo. e) El sitio web institucional donde estarán a su disposición los formatos respectivos para cada una de las etapas; así como el modelo único de	15. La convocatoria deberá señalar <u>cuando</u> menos los elementos siguientes: I. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar; II. Los requisitos de elegibilidad; III. La documentación que se debe acompañar; IV. La autoridad competente para recibir las solicitudes de manifestación de intención, así como el plazo e instancias para presentarlo. V. El sitio web institucional donde estarán a su disposición los formatos respectivos para cada	Se sustituyen los incisos por fracciones y se adiciona un espacio, entre el texto del primer párrafo de la regla y las fracciones. En la fracción VII, se elimina la referencia de "numeral 2", toda vez que el artículo 204 de la LIPEBCS, en sus tres numerales, establece determinaciones respecto al plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
estatutos de la A.C., a que se refiere el artículo 203 de la <u>Ley</u>; f) Fecha o plazo en que se resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención. g) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 204, <u>numeral 2</u> de la <u>Ley</u>; h) El número de firmas de personas ciudadanas requeridas por la <u>Ley</u>, que <u>apoyen</u> a la persona aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente; i) Plazos para el registro de candidaturas independientes; j) La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento; y k) Los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.	una de las etapas; así como el modelo único de estatutos de la A.C., a que se refiere el artículo 203, <u>numeral 1</u> de la <u>LIPEBCS</u>; <u>VI.</u> Fecha o plazo en que se resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención. <u>VII.</u> Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 204 de la <u>LIPEBCS</u>; <u>VIII.</u> El número de firmas de personas ciudadanas requeridas por la <u>LIPEBCS</u>, que <u>manifiesten apoyo</u> a la persona aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente; <u>IX.</u> Plazos para el registro de candidaturas independientes; <u>X.</u> La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento; y <u>XI.</u> Los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.	En la fracción V, se adiciona la frase "así como la". En las fracciones V, VI y VII, se sustituye la palabra "Ley" por "LIPEBCS", de conformidad con lo establecido en la regla 3, fracción I, inciso e) de las presentes Reglas de operación. Respecto a la fracción V, se modifica a minúscula la letra inicial de la palabra "fecha". Asimismo, en la fracción VII, se sustituye la palabra "apoyen" por la frase "manifiesten apoyo".
16. A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de firmas de la ciudadanía requeridas por la <u>Ley</u> que apoyen a la <u>persona</u> aspirante a la candidatura para obtener el registro correspondiente, se solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, los estadísticos de la Lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.	16. A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de firmas de la ciudadanía requeridas por la <u>LIPEBCS</u>, que apoyen a la <u>Persona</u> aspirante a la candidatura para obtener el registro correspondiente, se solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, los estadísticos de la Lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.	Se modifica de conformidad con lo establecido en la regla 3, fracciones I, inciso e) y III, inciso f), de las presentes Reglas de operación.
Capítulo Cuarto <u>De los actos previos al registro de candidaturas independientes</u>	Capítulo Cuarto <u>De los actos previos al registro de candidaturas independientes</u>	Sin modificación.
17. <u>Las personas ciudadanas interesadas en postularse a una Candidatura Independiente a un cargo de elección popular</u> deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General, Consejo Municipal o Consejo Distrital correspondiente, <u>en los términos</u> del formato de manifestación de la intención que se genera en el <u>Sistema</u>, el cual deberá contener la siguiente información: A. Datos personales:	17. <u>La ciudadanía interesada en postularse a un cargo de elección popular a través de una Candidatura Independiente</u>, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo General, Consejo Municipal o Consejo Distrital, <u>en el domicilio</u> correspondiente <u>a cada uno de ellos, a través</u> del formato de manifestación de intención <u>denominado MICI</u>, que se genera en el <u>SRM</u>; <u>en los términos y plazos que para tal efecto determine la convocatoria. Dicha manifestación contiene la siguiente información:</u> I. Datos personales:	Se modifica la redacción de la presente regla con la finalidad de dotar de certeza al texto, atendiendo al uso de lenguaje incluyente. En el primer párrafo se elimina la letra "n" de la palabra "deberán", y se sustituye la referencia de "Sistema" por "SRM", de conformidad con la regla 3, fracción III, inciso i). Además, se adiciona la denominación del formato MICI emitido por el SRM. Asimismo, se adiciona un punto y coma.

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
a) <u>Primer y segundo Apellido, nombre completo y, en su caso, sobrenombre;</u> b) <u>Sexo;</u> c) <u>Hombre;</u> d) <u>Mujer;</u> e) <u>No binarie;</u> f) <u>Fecha de nacimiento;</u> g) <u>Edad;</u> h) <u>Lugar de nacimiento;</u> i) <u>Tiempo de residencia (en años);</u> j) <u>Entidad;</u> k) <u>Ocupación;</u> l) <u>Clave de Elector;</u> m) <u>CURP;</u> n) <u>RFC;</u> o) <u>Teléfono particular;</u> p) <u>Teléfono de oficina;</u> q) <u>Teléfono de celular;</u> r) <u>Correo de la persona aspirante, para recibir notificaciones, avisos y comunicados emitidos por el INE o el Instituto;</u> s) <u>Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, estado y municipio);</u> B. Grupos de atención prioritaria al que se autoadscribe y/o autoidentifica: a) Persona indígena; b) Lengua indígena que habla, en su caso; c) Persona afromexicana; d) Persona con Discapacidad; e) Tipo(s) de discapacidad que presenta; f) Persona joven; g) Persona de la Diversidad Sexual (LGBTTTIQA+) y h) Otro grupo: _____	a) <u>Primero y segundo apellido, nombre completo y, en su caso, sobrenombre;</u> b) <u>Sexo (hombre, mujer, no binario);</u> c) <u>Fecha y lugar de nacimiento;</u> d) <u>Edad;</u> e) <u>Tiempo de residencia (en años);</u> f) <u>Ocupación;</u> g) <u>Clave de Elector, CURP y RFC;</u> h) <u>Teléfono particular, de celular y de oficina;</u> i) <u>Correo de la Persona aspirante, para recibir notificaciones, avisos y comunicados emitidos por el INE o el Instituto; y</u> j) <u>Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, Estado y municipio);</u> II. Grupos de atención prioritaria al que se autoadscribe y/o autoidentifica: a) Persona indígena; b) Lengua indígena que habla, en su caso; c) Persona afromexicana; d) Persona con discapacidad; e) Tipo(s) de discapacidad que presenta; f) Persona joven; g) Persona de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+); <u>u</u> h) Otro grupo: _____ III. Interseccionalidad, en los siguientes supuestos: a) Si es mujer y adicionalmente pertenece a uno o más grupos de atención prioritaria; y b) Si es hombre y pertenece a dos o más grupos de atención prioritaria.	Asimismo, se sustituyen las referencias de "letras" por "fracciones" y se adicionan espacios entre las fracciones e incisos. En la fracción I, con la finalidad de dotar de ergonomía visual al texto, se fusionan los anteriores incisos b), c) y d), formando el inciso b); anteriores incisos f) y h), forman el inciso c); anteriores incisos l), m) y n), forman el inciso h); y los anteriores incisos o), p) y q), forman el inciso i). En consecuencia, se actualizan los anteriores incisos g), i), k), r) y s). En el inciso a), se sustituye la palabra "Primer" por "Primero". En el ahora inciso b) se modifica la palabra "binarie" por "binario", al ser el término correcto para quien no percibe su identidad de género en término de hombre o mujer, según el Diccionario de la Lengua Española. La referencia de "Entidad", se incluye en la descripción del "domicilio" En cuanto a la fracción II, inciso g), se sustituye la letra "y" por "u". Respecto a la fracción III, se sustituyen las referencias de "letras" a "incisos" y los incisos se modifican a subincisos, con la finalidad de dotar de precisión al texto. Asimismo, el inciso g) de la anterior letra C, se divide en dos, formando los subincisos gg) y hh). En la fracción IV, se sustituyen las fracciones correspondientes a los cargos, por subincisos, con la finalidad de homologar la secuencia de fracciones e incisos en las presentes Reglas de operación.

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
C. Interseccionalidad, en los siguientes supuestos: A. Si es mujer y adicionalmente pertenece a uno o más grupos de atención prioritaria; y B. Si es hombre y pertenece a dos o más grupos de atención prioritaria. a) <u>Persona indígena;</u> b) <u>Lengua indígena que habla, en su caso;</u> c) <u>Persona afromexicana;</u> d) <u>Persona con Discapacidad;</u> e) <u>Tipo(s) de discapacidad que presenta;</u> f) <u>Persona joven;</u> g) <u>Persona de la Diversidad Sexual (LGBTTTIQA+) y Otro grupo;</u> D. Datos del cargo al que se aspira: a) Cargo; b) Localidad del cargo; c) Elección consecutiva <u>y periodo;</u> i. Gubernatura: a) 1er periodo; b) 2do periodo; i. Ayuntamiento: c) 1er periodo; d) 2do periodo; i. Diputación: a) 1er periodo; b) 2do periodo; c) 3er periodo; d) 4to periodo; E. Tipo de emblema de la persona manifestante que pretenda utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía, <u>los cuales no podrán ser iguales o semejantes</u> a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación	<u>aa) Persona indígena;</u> <u>bb) Lengua indígena que habla, en su caso;</u> <u>cc) Persona afromexicana;</u> <u>dd) Persona con Discapacidad;</u> <u>ee) Tipo(s) de discapacidad que presenta;</u> <u>ff) Persona joven;</u> <u>gg) Persona de la Diversidad Sexual (LGBTTTIQA+) y</u> <u>hh) Otro grupo;</u> IV. Datos del cargo al que se aspira: a) Cargo; b) Localidad del cargo; c) Elección consecutiva, <u>en su caso;</u> <u>aa) Ayuntamiento;</u> <u>bb) Diputación;</u> V. Tipo de emblema de la persona manifestante, que pretenda utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía, <u>el cual no podrá ser igual o semejante</u>, a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más Personas aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado <u>primero y se solicitará al resto</u>, que modifiquen su propuesta. Los emblemas deberán contar con las siguientes especificaciones: a) Resolución: Alta (300 puntos por pulgada). b) Formato de archivo: PNG (<u>Vectorial</u>). c) Tamaño de imagen: superior a 1,000 píxeles. d) Peso del archivo: no mayor a 5 megabytes.	Asimismo, en el inciso c) de la citada fracción IV, se eliminan las palabras "y periodo" y se adicionan las palabras "en su caso". Asimismo, se elimina lo correspondiente a elección consecutiva del cargo de Gubernatura, toda vez que éste, ya no es un cargo sujeto a elección consecutiva. En los ahora subincisos aa) y bb) de la fracción IV, se elimina lo relativo a los periodos, de conformidad con lo establecido en el Considerando 2.2.1, apartado B) del presente Acuerdo, respecto de la reforma a la Constitución Local, en materia de no reelección y nepotismo electoral. En la fracción V, se sustituye la frase "los cuales no podrán ser iguales o semejantes" por la frase "el cual no podrá ser igual o semejante". Asimismo, se sustituye la frase "los cuales no podrán ser iguales o semejantes" por "primero y se solicitará al resto,". En el inciso b), de la fracción V, se sustituye la palabra "editable" por "vectorial", con la finalidad de facilitar el manejo de las imágenes y su utilización en el SRM. Se adiciona la palabra "persona" en la fracción VI. En la fracción VIII, se adiciona la letra "y". Respecto a la fracción IX, se adiciona un nuevo inciso b), respecto al domicilio fiscal de la Asociación Civil, por lo que se recorren los incisos subsecuentes.

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
vigente. Si dos o más personas aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado <u>en primer término, solicitando</u> al resto que modifiquen su propuesta. Los emblemas deberán contar con las siguientes especificaciones: a) Resolución: Alta (300 puntos por pulgada). b) Formato de archivo: PNG (<u>Editable</u>). c) Tamaño de imagen: superior a 1,000 píxeles. d) Peso del archivo: no mayor a 5 megabytes. F. La designación de la persona representante a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía, así como de la responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía; G. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; <u>y</u> H. La designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes. I. Datos de la A.C.: a) Nombre; b) Fecha de constitución; y c) RFC.	VI. La designación de la persona representante, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía, así como de la <u>persona</u> responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía; VII. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; VIII. La designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes; <u>y</u> IX. Datos de la A.C.: a) Nombre; b) <u>Domicilio Fiscal (calles, numero exterior e interior, colonia y código postal);</u> c) Fecha de constitución; y d) RFC.	
18. Para efectos de la elección de Ayuntamientos <u>en la entidad</u>, la persona aspirante al cargo de la Presidencia Municipal <u>es quien deberá presentar el escrito de la manifestación de intención</u>.	18. Para efectos de la elección de Ayuntamientos, <u>el formato de manifestación de intención (MICI), deberá presentarse y estar signado por</u> la persona aspirante al cargo de la Presidencia Municipal.	Se modifica la redacción del presente numeral, con la finalidad de dotar de mayor claridad al texto.
19. Las personas ciudadanas que deseen presentar su manifestación de intención deberán como requisito indispensable, realizar su registro a través del <u>Sistema previsto para ello</u>, con el fin de generar los formatos necesarios, siendo los siguientes: A. El escrito de manifestación de intención, Formato MICI;	19. Las personas ciudadanas que deseen presentar su manifestación de intención como requisito indispensable, <u>deberán</u> realizar su registro a través del <u>SRM</u>, con el fin de generar los formatos necesarios, siendo los siguientes: I. Formato MICI: Manifestación de Intención; II. Formato DIVCB: Datos de Identificación y Vigencia de la Cuenta Bancaria;	Se sustituyen las palabras "Sistema previsto para ello" por "SRM", de conformidad con la regla 3, fracción III, inciso i). Se sustituyen las referencias de "letras" por "fracciones".

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
B. Datos de identificación y vigencia de cuentas bancarias, Formato DIVCB; C. <u>Escrito de conformidad para que se fiscalicen las cuentas bancarias</u>, Formato FFCB; D. Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico, Formato ANVCE;	III. <u>Formato FFCB: Escrito de conformidad para que se fiscalice la cuenta bancaria; y</u> IV. <u>Formato ANVCE: Aceptación de notificación vía correo electrónico.</u>	Asimismo, se modifica la redacción de las fracciones, de conformidad con el nombre de cada formato contenido en el Sistema de Registro de Manifestaciones.
20. Con la manifestación de intención se deberá presentar lo siguiente: a. Copia simple legible del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía sudcaliforniana; b. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente <u>con fotografía</u> de la persona ciudadana interesada, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos; c. Copia certificada del acta constitutiva de la A.C. integrada, al menos, por la <u>persona aspirante</u>, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente. El acta deberá contener los estatutos, los cuales deberán apegarse al <u>Anexo 1 Modelo único de estatutos</u>. d. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Baja California Sur; e. Copia simple legible <u>de los contratos de servicios de cada una de las cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento</u>, respectivamente, <u>las cuales serán utilizadas</u> desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento de Fiscalización, así como el Formato de <u>datos de identificación y</u>	20. Con la manifestación de intención se deberá presentar lo siguiente: I. Copia simple legible del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía sudcaliforniana; II. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de la persona ciudadana interesada, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos; III. Copia certificada del acta constitutiva de la A.C. integrada, al menos, por la <u>Persona aspirante</u>, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente. El acta deberá contener los estatutos, los cuales deberán apegarse al <u>"Modelo único de estatutos"</u>; IV. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Baja California Sur; V. Copia simple legible <u>del contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya aperturado a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público y privado</u> respectivamente, <u>la cual será utilizada</u> desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General, el Reglamento de Fiscalización <u>del INE, la normativa aplicable para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles</u>, así como el Formato de	Se sustituyen las referencias de "letras" por "fracciones". Asimismo, se modifica la redacción, de conformidad con la regla 3, fracción I de las presentes Reglas de operación. Respecto a la ahora fracción II, se eliminan las palabras "con fotografía" y se adiciona una coma. En la fracción III, se adicionan comillas a la referencia del Modelo único de estatutos, además se adecuó de conformidad con la regla 3, fracción III inciso f) de las presentes Reglas de operación. En la fracción V, se modifica a singular la referencia de los contratos de cuentas bancarias, limitándola a la utilización de una sola cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 numeral 1 de la LIPEBCS; además se adicionan las palabras "del INE" haciendo referencia al Reglamento de Fiscalización. Asimismo, se adiciona la normativa aplicable a la disolución y liquidación de las asociaciones civiles; y por último se modifica a mayúsculas y minúsculas, la referencia del formato DIVCB. Al final, se sustituye la palabra "Sistema" por "SRM", de conformidad con la regla 3, fracción III, inciso i, y se adiciona un acento en la palabra "atenderá". En la fracción VI, se adiciona la palabra "la", respecto a la Constancia de situación fiscal y se sustituye la palabra "emitido" por "emitida". En la fracción VII, se modifica a

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
vigencia de cuentas <u>bancarias</u> (DIVCB); mismo que se genera en el Sistema. <u>En relación a los contratos de servicios de cada una de las cuentas bancarias mencionadas</u> en el párrafo que antecede, se dispondrán a lo establecido en el artículo 213 de la <u>Ley</u>. f. Copia simple de Constancia de Situación Fiscal de la A.C. emitido por el Servicio de Administración Tributaria; g. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de <u>las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados</u>, en cualquier momento, por el INE; conforme al Formato <u>de escrito de conformidad para que se fiscalicen cuentas bancarias</u> (FFCB), mismo que se genera en el Sistema; h. Escrito de aceptación de notificaciones <u>vía</u> correo electrónico, Formato <u>AVNCE, y</u> i. Dispositivo USB, <u>conteniendo</u> el emblema con las especificaciones mencionadas en <u>la Regla de operación número 17 letra E</u>. La A.C. a que se refiere la <u>letra C de la presente Regla de operación</u>, deberá ser creada únicamente para fines de una Candidatura Independiente y por tipo de elección.	<u>Datos de Identificación y Vigencia de la Cuenta Bancaria</u> (DIVCB); mismo que se genera del <u>SRM</u>. <u>En relación al contrato de servicios de la cuenta bancaria mencionada</u> en el párrafo que antecede, se dispondrá lo establecido en el artículo 213 de la <u>LIPEBCS</u>; VI. Copia simple de <u>la</u> Constancia de Situación Fiscal de la A.C. emitida por el Servicio de Administración Tributaria; VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de <u>la cuenta bancaria aperturada, sea fiscalizada</u> en cualquier momento por el INE; conforme al <u>Formato de escrito de conformidad para que se Fiscalice la Cuenta Bancaria</u> (FFCB), mismo que se genera en el <u>SRM</u>; VIII. <u>Formato de Datos de Identidad y Vigencia de la Cuenta Bancaria, Formato DIVCB</u>; IX. <u>Escrito de Aceptación de Notificación vía Correo Electrónico, Formato ANVCE</u>; X. Dispositivo USB, <u>mismo que deberá contener</u> el emblema con las especificaciones mencionadas en <u>la regla 17, fracción V de las presentes Reglas de operación; y</u> XI. La A.C. a que se refiere la <u>fracción III de la presente regla</u>, deberá ser creada únicamente para fines de una Candidatura Independiente y por tipo de elección.	singular la referencia a cuentas bancarias, con motivo de la utilización de una sola cuenta, y sustituye el del Formato FFCB. Además, se sustituye la palabra "Sistema" por "SRM", de conformidad con la regla 3, fracción III, inciso i). Se adiciona en la fracción VIII, lo relativo al formato DIVCB, para los datos y vigencia de la cuenta bancaria aperturada, recorriéndose la secuencia de las fracciones. Respecto a la fracción IX, se modifica la referencia del Formato "AVNCE" a "ANVCE" y se acentúa la palabra "vía". En la fracción X, se sustituye la palabra "conteniendo" por las palabras "mismo que deberá contener", para una mejor comprensión. Asimismo, se sustituye la referencia de "la Regla de operación 17, letra E" por "la regla 17, fracción V de las presentes Reglas de operación". El segundo párrafo de la fracción X, se adiciona como fracción XI y se sustituye la referencia de "letra C de la presente Regla de Operación" por "fracción III de la presente regla". Se sustituyen "puntos" por "punto y coma", al final de las fracciones III; V, párrafo segundo; VII; IX y X. Asimismo, respecto a las fracciones V y VII, se modifica el texto para establecer la apertura de una sola cuenta bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 numeral 1 de la LIPEBCS.

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
21. En caso de que los Consejos Municipales y Consejos Distritales, no estuvieran debidamente instalados una vez emitida la convocatoria e iniciado el periodo para la entrega de los escritos de manifestación de intención para los cargos de <u>Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa</u>, estos se recibirán <u>ante la Secretaría Ejecutiva</u>, en oficinas centrales <u>y alternas, instaladas en las cabeceras municipales y distritales, cuyos domicilios se publicaran en el sitio web institucional.</u>	21. En caso de que los Consejos Municipales y Consejos Distritales, no estuvieran debidamente instalados una vez emitida la convocatoria e iniciado el periodo para la entrega de los escritos de manifestación de intención, para los cargos de <u>elección popular establecidos en la fracción II de la regla 5 de las presentes Reglas de operación</u>, estos serán recibidos en oficinas centrales <u>y en aquellas oficinas alternas que se habiliten para tal efecto.</u> <u>En caso de no estar instalados los Consejos Municipales y Consejos Distritales, y de así requerirse, será el Consejo General quien apruebe y otorgue, la calidad de aspirante.</u>	Se sustituyen las palabras "Integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa" por el texto: "elección popular establecidos en la fracción II de la regla 5 de las presentes Reglas de operación"; se eliminan las palabras "ante la Secretaría Ejecutiva"; se sustituye la frase "y alternas, instaladas en las cabeceras municipales y distritales, cuyos domicilios se publicaran en el sitio web institucional" por la frase "y aquellas oficinas alternas que se habiliten para tal efecto", y se sustituye la palabra "ante" por la palabra "por". Asimismo, se adiciona la consideración que, de así requerirse, sea el Consejo General, quien otorgue la calidad de aspirante, según sea el caso.
22. Una vez recibido el escrito de manifestación de intención <u>por parte del</u> Consejo General, Consejo Municipal o Consejo Distrital respectivo, éste dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos legales; en caso de que la manifestación se presente en el último día del plazo, dicha verificación deberá realizarse por la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la misma.	22. Una vez recibido el escrito de manifestación de intención <u>por el</u> Consejo General, Consejo Municipal o Consejo Distrital respectivo, éste, dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos legales; en caso de que la manifestación se presente en el último día del plazo, <u>la</u> verificación deberá realizarse por la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la misma.	Se sustituye las palabras "por parte del" por las palabras "por el". Asimismo, se adiciona una coma después de la palabra "éste" así como la palabra "la".
23. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, o se encontrara algún error en la documentación presentada, se notificará a la persona solicitante o a quien la represente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, subsane el o los requisitos omitidos, incluso cuando la presentación del escrito sea el último día del plazo de presentación, y no sea posible su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas. Si la persona ciudadana manifestante no subsana los requisitos omitidos dentro del plazo señalado, o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. La persona ciudadana interesada podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando sea dentro del plazo señalado para ese efecto.	23. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, o se encontrara algún error en la documentación presentada, se notificará a la persona solicitante o a quien la represente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, subsane el o los requisitos omitidos, incluso cuando la presentación del escrito sea el último día del plazo de presentación, y no sea posible su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas. Si la persona ciudadana manifestante no subsana los requisitos omitidos dentro del plazo señalado, o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. La persona ciudadana interesada podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando sea dentro del plazo señalado para ese efecto.	Sin modificación.
24. En caso de darse la presentación de la manifestación el último día y de ella derive requerimiento, la constancia de calidad de aspirante deberá ser otorgada a más tardar cinco días posteriores a la presentación de la solicitud.	24. En caso de darse la presentación de la manifestación el último día <u>del plazo</u>, y de ella derive requerimiento, la constancia de calidad de aspirante deberá ser otorgada a más tardar cinco días posteriores a la presentación de la solicitud.	Se modifica de conformidad con la regla 3, fracciones I, inciso e) y III, inciso f), de las presentes Reglas de operación. Asimismo, se adicionan las palabras: "del plazo", y "la convocatoria y".

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
De darse la situación antes descrita, las <u>personas</u> aspirantes podrán concluir con la captación del apoyo de la ciudadanía en fecha posterior a la indicada, recorriéndose el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la <u>Ley</u> .	De darse la situación antes descrita, las <u>Personas</u> aspirantes podrán concluir con la captación del apoyo de la ciudadanía en fecha posterior a la indicada, recorriéndose el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en <u>la convocatoria y la LIPEBCS</u> .	
25. Para las notificaciones personales de las observaciones resultado de la verificación de los requisitos, el Consejo respectivo atenderá las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.	25. Para las notificaciones personales de las observaciones, resultado de la verificación de los requisitos, el Consejo respectivo atenderá las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.	Se adiciona una coma después de la palabra "observaciones".
26. De resultar procedente la manifestación de intención, se emitirá el <u>acuerdo</u> respectivo y <u>se</u> expedirá constancia a la <u>persona</u> aspirante; en caso contrario, <u>la autoridad electoral</u> mediante <u>acuerdo</u> determinará la improcedencia.	26. De resultar procedente la manifestación de intención, <u>la autoridad electoral correspondiente, a más tardar un día antes del inicio de la captación del apoyo de la ciudadanía</u> , emitirá el <u>Acuerdo</u> respectivo y expedirá <u>la</u> constancia a la <u>Persona</u> aspirante; en caso contrario, mediante <u>Acuerdo y en el mismo término</u> , determinará la improcedencia.	Se modifica el presente numeral, para establecer el plazo en el que la autoridad electoral correspondiente deberá resolver respecto de la manifestación de intención. En el párrafo primero, se elimina la palabra "se" y se adiciona la palabra "la" y la frase "y en el mismo término". Asimismo, se modifica el texto de conformidad con la regla 3, fracción III, inciso f) de las presentes Reglas de operación. Además, en el párrafo primero, se modifican a mayúscula la letra inicial de la palabra "Acuerdo". En el párrafo segundo, se agrega una coma después de la palabra "aspirante", asimismo, se adiciona lo relativo al medio a través del cual se publicará la lista de Personas aspirantes.
Capítulo V Del <u>m</u>odelo único de estatutos.	Capítulo <u>Q</u>uinto Del <u>M</u>odelo único de estatutos	Se sustituye el número romano "V" por la palabra "Quinto". Asimismo, se modifica a mayúscula la letra inicial de la palabra "Modelo" y se elimina el punto final.
27. El modelo único de estatutos a que se refiere <u>en</u> el artículo 203, de la <u>Ley</u> , se encuentra en el Anexo 1 de las presentes Reglas de operación, el cual establece las disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la A.C.	27. El modelo único de estatutos <u>al</u> que se refiere el artículo 203 de la <u>LIPEBCS</u> , se encuentra en el Anexo 1 de las presentes Reglas de operación, el cual establece las disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la A.C.	Se elimina la palabra "en" y se modifica la redacción de conformidad con la regla 3, fracción I, inciso e) de las presentes Reglas de operación. Asimismo, se adiciona una letra "l" a la preposición "a" y se elimina el doble punto final.
28. La A.C. deberá estar constituida por lo menos con la <u>persona</u> aspirante <u>a la</u> <u>Candidatura Independiente</u> , así como de quien ostente la representación legal y de la administración de los	28. La A.C. deberá estar constituida por lo menos con la <u>Persona</u> aspirante, así como de quien ostente la representación legal y de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente, de	Se modifica de conformidad con la regla 3, fracción I, inciso e) y III, inciso

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
recursos de la Candidatura Independiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203, de la <u>Ley</u> .	conformidad con lo dispuesto por el artículo 203, de la <u>LIPEBCS</u> .	f) de las presentes Reglas de operación.
29. Cualquier modificación realizada al acta constitutiva y a los estatutos de la A.C., una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando el documento protocolizado y surtirá efectos en el momento que el <u>órgano del Instituto</u> correspondiente dé respuesta por escrito <u>de</u> la procedencia <u>a</u> la modificación realizada.	29. Cualquier modificación realizada al acta constitutiva y a los estatutos de la A.C., una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando el <u>nuevo</u> documento protocolizado. <u>La modificación realizada</u> , surtirá efectos en el momento en que, <u>la autoridad electoral</u> correspondiente dé respuesta por escrito, <u>determinando</u> la procedencia <u>de</u> la modificación realizada.	Se adiciona la palabra "nuevo" y modifica la redacción del presente numeral, con la finalidad de dotar de claridad al texto, dividiéndolo en dos párrafos. Asimismo, se sustituyen las palabras "el órgano del Instituto" por "la autoridad electoral" y se elimina las palabras "de" y "el". En el párrafo segundo, se adiciona una coma y las palabras "determinado" y "de".
Capítulo Sexto De los actos tendentes a la obtención de apoyo de la ciudadanía	Capítulo Sexto De los actos tendentes a la obtención de apoyo de la ciudadanía	Sin modificación.
30. Las <u>personas</u> aspirantes <u>a candidaturas independientes</u> a partir del día siguiente que obtengan esa calidad, y dentro del periodo establecido en la <u>Ley</u> , podrán realizar actos tendentes para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por los medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.	30. Las <u>Personas</u> aspirantes, a partir del día siguiente que obtengan esa calidad, y dentro del periodo establecido en la <u>LIPEBCS</u> , podrán realizar actos tendentes para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por los medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.	Se modifica de conformidad con la regla 3, fracciones I, inciso e) y III, inciso f) de las presentes Reglas de operación.
31. El procedimiento técnico-jurídico para recabar el apoyo de la ciudadanía y verificar que se haya reunido el porcentaje requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto por el INE, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto, como la APP; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.	31. El procedimiento técnico-jurídico para recabar el apoyo de la ciudadanía y verificar que se haya reunido el porcentaje requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto por el INE, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto, como la APP; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.	Sin modificación.
32. La Secretaría Ejecutiva difundirá en el sitio web institucional, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva, la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo de la ciudadanía requeridos legalmente para el tipo de elección que se celebre, por <u>entidad</u> y distrito, así como el número de secciones que comprende cada distrito.	32. La Secretaría Ejecutiva difundirá en el sitio web institucional, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva, la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo de la ciudadanía, requeridos legalmente para el tipo de elección que se celebre, por <u>Entidad</u> , <u>municipio</u> y distrito, así como el número de secciones que comprende cada distrito.	Se adiciona una coma después de la palabra "ciudadanía" y se modifica a mayúscula la letra inicial de la palabra "Entidad". Asimismo, se adiciona la palabra "municipio", toda vez que los porcentajes de apoyo son por cargo, respecto a Entidad, municipio y distrito local electoral.

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
33. Para efectos de la verificación del apoyo de la ciudadanía, no se computarán las firmas cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 222, <u>párrafo</u> 2 de la <u>Ley</u> y en los Lineamientos <u>emitidos</u> por el INE.	33. Para efectos de la verificación del apoyo de la ciudadanía, no se computarán las firmas cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 222, <u>numeral</u> 2 de la <u>LIPEBCS</u> y en los Lineamientos <u>aprobados para tal efecto</u> por el INE.	Se sustituye la palabra "párrafo" por "numeral" y se modifica la redacción de conformidad con la regla 3, fracción I, inciso e) de las presentes Reglas de operación. Asimismo, se sustituye la palabra "emitidos" por "aprobados para tal efecto".
34. <u>Previo al inicio del periodo de registro de candidaturas independientes y una vez concluida la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía</u> , el Consejo General, Consejos Municipales o Consejos Distritales, determinarán mediante <u>acuerdo</u> el cumplimiento del porcentaje requerido por la <u>Ley</u> .	34. El Consejo General, Consejos Municipales o Consejos Distritales, determinarán mediante <u>Acuerdo</u> , el cumplimiento del porcentaje requerido por la <u>LIPEBCS</u> , <u>previo al inicio del periodo de registro de candidaturas independientes y una vez concluida la verificación</u> .	Se modifica la redacción del texto, para una mejor comprensión, acentuando la palabra "determinarán" y modificando a mayúscula la letra inicial de la palabra "Acuerdo". Se sustituye la palabra "Ley" por "LIPEBCS", de conformidad con la regla 3, fracción I, inciso e) de las presentes Reglas de operación.
Capítulo Séptimo De la solicitud de registro <u>a una Candidatura Independientes</u>	Capítulo Séptimo De la solicitud de registro	Se eliminan las palabras "a una Candidatura Independientes".
35. La Secretaría Ejecutiva difundirá los plazos en que se llevará a cabo el registro de candidaturas independientes, mediante publicación en el Boletín Oficial, en el sitio web institucional, así como en los estrados de las oficinas centrales, de los Consejos Municipales y Consejos Distritales del Instituto.	35. La Secretaría Ejecutiva difundirá los plazos en que se llevará a cabo el registro de candidaturas independientes, mediante publicación en el Boletín Oficial, en el sitio web institucional, así como en los estrados de las oficinas centrales, de los Consejos Municipales y Consejos Distritales del Instituto.	Sin modificación.
36. Las <u>personas</u> aspirantes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, persona propietaria y suplente, de conformidad <u>a la Regla de operación número 8 del presente ordenamiento</u> .	36. Las <u>Personas</u> aspirantes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, persona propietaria y suplente, de conformidad <u>con la regla 8 de las presentes Reglas de operación</u> .	Se modifica de conformidad con la regla 3, fracción III, inciso f) de las presentes Reglas de operación. Asimismo, se elimina la frase "a la Regla de operación número 8 del presente ordenamiento". Y se agrega la frase "con la regla 8 de las presentes Reglas de operación".
37. Una vez que la <u>persona</u> aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos por la <u>Ley</u> , conforme al <u>acuerdo</u> emitido por la autoridad correspondiente, podrá presentar su solicitud de registro ante el Consejo General, Consejos Municipales o Consejos Distritales, en los términos previstos en la <u>Ley</u> y el Reglamento <u>de Registro</u> . Para efectos de lo anterior, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro, esto <u>en el</u> plazo establecido en el plan integral y calendario del Proceso Local Electoral para el registro de candidaturas; <u>en virtud de que para la determinación del</u> orden en que aparecerán las candidaturas independientes en las boletas electorales, se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro.	37. Una vez que la <u>Persona</u> aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos por la <u>LIPEBCS</u> , conforme al <u>Acuerdo</u> emitido por la autoridad correspondiente, podrá presentar su solicitud de registro ante el Consejo General, Consejo <u>Municipal</u> o Consejo <u>Distrital correspondiente</u> , en los términos previstos en la <u>LIPEBCS</u> y el Reglamento <u>para el registro</u> . Para efectos de lo anterior, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro, esto <u>dentro del</u> plazo establecido en el plan integral y calendario del Proceso Local Electoral para el registro de candidaturas. <u>Para determinar el</u> orden en que aparecerán las candidaturas independientes en las boletas electorales, se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro.	Se modifica el presente texto, de conformidad con la regla 3, fracciones I, inciso e) y g) y III, inciso f) de las presentes Reglas de operación. Además, se modifica a mayúscula la letra inicial de la palabra "Acuerdo". Asimismo, se modifican a singular las palabras "Consejos Distritales" y "Consejos Municipales" y se adiciona la palabra "correspondiente". En el párrafo segundo, se sustituyen las palabras "en el" por las palabras "dentro de"; las palabras "la determinación" por "determinar" y se eliminan las palabras "en virtud de que".

Tabla 1. Modificación a las Reglas de operación.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Observaciones
		Se sustituye un punto y coma por un punto, y la palabra "del" por "el", en consiguiente, se modifica a mayúscula la letra inicial de la palabra "Para".
38. El procedimiento de registro de candidaturas independientes se registrá por lo establecido en la <u>Ley</u> y el Reglamento <u>de</u> Registro.	38. El procedimiento de registro de candidaturas independientes se registrá por lo establecido en la <u>LIPEBCS</u> y el Reglamento <u>para el</u> registro.	Se modifica el presente texto, de conformidad con la regla 3, fracción I, incisos e) y g) de las presentes Reglas de operación.
TRANSITORIOS		N/A
Emisión de las Reglas de operación Acuerdo IEEBCS-CG071-OCTUBRE-2023		Se adiciona el presente texto para establecer a qué Acuerdo corresponderán los transitorios Con el propósito de dotar de claridad y certeza jurídica a las presentes Reglas de operación.
PRIMERO. Las presentes Reglas de operación para Aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal de Baja California Sur, entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur.	PRIMERO. Las presentes Reglas de operación para Aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal de Baja California Sur, entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur.	Sin modificación.
Modificaciones a las Reglas de operación Acuerdo IEEBCS-CG000-XXXXXXX-2026		Se adiciona el presente texto para establecer a qué Acuerdo corresponderán los transitorios Con el propósito de dotar de claridad y certeza jurídica a las presentes Reglas de operación. Cabe precisar que, el número de Acuerdo deberá corresponder al otorgado una vez que, en su caso, las presentes modificaciones sean presentadas y aprobadas por el Consejo General.
N/A	PRIMERO. Las presentes modificaciones a las Reglas de operación para Aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal de Baja California Sur entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo General.	
N/A	SEGUNDO. Las presentes modificaciones a las Reglas de operación para Aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal de Baja California Sur, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	
N/A	TERCERO. Respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas, derivadas de la reforma a los artículos 46 y 141 de la Constitución Local, será aplicable a partir del Proceso Local Electoral a celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo cargos públicos, no podrán postularse para procesos de reelección.	

Con base en lo precisado en la tabla que antecede, este Consejo General propone lo siguiente:

- a) Las modificaciones realizadas a los numerales del 1 al 22, del 24 al 30, del 32 al 34, y del 36 al 38; y
- d) La modificación de los Capítulos Segundo “De las etapas y plazos”, Quinto “Del Modelo único de estatutos” y Séptimo “De la solicitud de registro”.

2.2.3 De las modificaciones al MUE

Ahora bien, además de lo anterior se realizó la verificación del anexo que forma parte de las Reglas de operación, y derivado de la armonización del contenido del texto respecto a la precisión gramatical, claridad sintáctica, congruencia y formato normativo, se realizaron las siguientes modificaciones mediante apartados:

A) Del contenido del texto.

Se modifica el texto, en cuanto hace a la estructura y a la ortografía, haciendo uso además de lenguaje incluyente, con la finalidad de garantizar la precisión y legibilidad del texto, evitando así, dobles interpretaciones y homologándolo de conformidad con las normativas emitidas por este Instituto, así como a las Reglas de operación.

B) De la disolución y liquidación.

Resulta necesario adecuar el MUE, para determinar que el procedimiento de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles se llevará de conformidad a lo dispuesto por la normativa respecto de la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles, toda vez que dicha normativa, regula a las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California Sur, sustituyendo así, la referencia al Reglamento de Fiscalización del INE.

2.2.4 De la Matriz de modificaciones al MUE

Una vez precisado lo anterior, se procederá al análisis del MUE con base en lo señalado en los apartados mencionados en el Considerando anterior, mediante la siguiente tabla:

Tabla 2. Modificaciones al MUE		
Texto vigente	Propuesta de modificación	Observación
MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Sin modificación.
CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.	CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN	Se eliminan los puntos finales, asimismo, se centra el texto con la finalidad de mejorar la ergonomía visual.

Tabla 2. Modificaciones al MUE

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observación
Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará, _____, misma que siempre se empleará seguida de las palabras "Asociación Civil" o de sus siglas "A.C." y estará sujeta a las reglas que establece la normatividad electoral en relación a su funcionamiento. En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas locales y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".	Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará, _____, misma que siempre se empleará seguida de las palabras "Asociación Civil" o de sus siglas "A.C." y estará sujeta a las reglas que establece la normatividad electoral en relación a su funcionamiento. En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas <u>nacionales o</u> locales y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".	Se adiciona un espacio para dotar de ergonomía visual al texto. En el párrafo segundo, se adiciona una "coma" y las palabras "nacionales o".
Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _ (denominación) _ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa): <u>.- Apoyar en el Proceso Electoral Local (ejercicio) a (nombre de la persona ciudadana interesada)</u> [La Asociación Civil sólo podrá apoyar a una persona candidata independiente]. En el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía para el registro como persona candidata independiente al cargo de _____, la Asociación Civil: a) Coadyuvará en el proceso de obtención de apoyo de la <u>ciudadanía</u> de la persona aspirante candidata <u>independiente</u> en cumplimiento a la reglamentación que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. b) <u>Administrará el financiamiento para las actividades de la persona aspirante a candidata independiente, o en su caso, de la persona candidata independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;</u> c) Rendirá los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía; y d) <u>Colaborará con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.</u> En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral: a) <u>Administrar el financiamiento público que reciba la persona candidata independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.</u> b) <u>Administrar el financiamiento privado que obtenga la persona candidata independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la legislación y reglamentación electoral aplicable; y</u>	Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _ (denominación) _ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa): <u>I. Apoyar en el Proceso Local Electoral (ejercicio) a (nombre de la persona ciudadana interesada)</u> [La Asociación Civil sólo podrá apoyar a una persona candidata independiente]. En el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía para el registro como persona candidata independiente al cargo de _____, la Asociación Civil: a) Coadyuvará en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía, de la persona aspirante <u>a</u> candidata independiente, en cumplimiento a la reglamentación que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. b) <u>Administrar los recursos destinados a las actividades tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la persona aspirante a la Candidatura Independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;</u> c) Rendirá los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía; d) <u>Disolver la Asociación Civil una vez solventadas todas las obligaciones, que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Local Electoral (ejercicio);</u> e) <u>Liquidar la Asociación Civil de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles; y</u> f) <u>Colaborará con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.</u> II. En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral: a) <u>Administrar el financiamiento público y privado que reciba la persona candidata independiente de conformidad con el artículo</u>	Se sustituye la referencia de "-" por fracción "I", y se adiciona como fracción II, el título "En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:", con la finalidad de dotar de claridad y certeza a la interpretación del texto. Se adiciona un espacio entre el párrafo primero y la ahora fracción I y se modifican las palabras "Electoral Local" por "Local Electoral". En el inciso a) se adiciona "coma" a la palabra ciudadanía, así como a la palabra independiente, asimismo se adiciona la letra "a" para señalar la figura de candidata independiente Respecto al inciso b) de la ahora fracción I, se propone eliminar la figura de la persona Candidata Independiente, en virtud de que la obligación se señala en los incisos a) y b) de la ahora fracción II, en la etapa de campaña. Se adicionan dos nuevos incisos d) y e) respecto a disolver y liquidar la Asociación Civil, de conformidad con lo establecido en la normativa respecto de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles, por lo que se recorre el anterior inciso d), quedando como nuevo inciso f). En la ahora fracción II, se fusionan los incisos a) y b), para quedar como inciso a) lo relativo a la administración del financiamiento público y privado, de conformidad con la LIPEBCS, por lo que, en consecuencia, lo señalado en el inciso c), queda como inciso b).

Tabla 2. Modificaciones al MUE

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observación
c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.	210 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur; b) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.	
Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de _____ [Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio y código postal)].	Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil _____ será en la ciudad de _____, Estado de _____ [Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio y código postal)].	Se adiciona el espacio correspondiente, en el cual se deberá hacer mención del nombre completo de la Asociación Civil.
Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.	Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.	Sin modificación.
Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____ (denominación) _____ se circunscribe exclusivamente a los plazos para la <u>notificación de la pretensión de participar</u> como persona candidata independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y <u>será liquidada una vez concluido el proceso electoral.</u>	Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____ (denominación) _____ se circunscribe exclusivamente a los plazos para la pretensión <u>y participación</u> como persona candidata independiente, <u>durante el Proceso Local Electoral (ejercicio) con relación a</u> el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será <u>disuelta</u> y liquidada <u>una vez concluidas las obligaciones, derivadas del objeto de creación de la Asociación Civil, así como lo establecido en la normativa respecto de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles.</u>	Se elimina el texto "la notificación de" y se sustituyen las palabras "de participar" por "y participación" con la finalidad de señalar la intención de la persona interesada. Se propone la adición de las palabras "durante el Proceso Local Electoral (ejercicio) con relación a", para referenciar, en cual Proceso Local Electoral estará participando como persona Candidata Independiente; asimismo, se propone la adición de las palabras "disuelta y liquidada una vez concluidas las obligaciones, derivadas del objeto de creación de la Asociación Civil, así como lo establecido en la normativa respecto de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles", esto con la finalidad de señalar las actividades que debe llevar a cabo la Asociación Civil, una vez se concluya con lo señalado en los ordenamientos aplicables
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO.	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO	Se eliminan los puntos finales, asimismo, se centra el texto con la finalidad de mejorar la ergonomía visual.
Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus <u>órganos</u> los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a la legislación y reglamentación electoral aplicable.	Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil _____ (<u>denominación</u>) _____ tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus <u>órganos</u> , los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a la legislación y reglamentación electoral aplicable.	Se adiciona un espacio para hacer mención del nombre completo de la Asociación Civil. Se adiciona una "coma" a la palabra órganos.
Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por: a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a una Candidatura Independiente, o en su caso a la persona candidata independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;	Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil _____ (<u>denominación</u>) _____ está formado por: a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a una Candidatura Independiente, o en su caso a la persona candidata independiente, en forma libre y	Se adiciona un espacio para hacer mención del nombre completo de la Asociación Civil. Se adicionan dos nuevos incisos, d) y e), respecto a los ingresos que se obtengan, por lo que el contenido del inciso d), se recorre quedando como el nuevo inciso f).

Tabla 2. Modificaciones al MUE

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observación
b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución; c) El financiamiento público que corresponde a la persona candidata independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur; y d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por la legislación y reglamentación electoral aplicable.	voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral; b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución; c) El financiamiento público que corresponde a la persona candidata independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur; d) <u>Los ingresos que se obtengan por autofinanciamiento;</u> e) <u>Los ingresos que se obtengan por rendimientos financieros; y</u> f) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por la legislación y reglamentación electoral aplicable.	
Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto <u>social</u>, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre las asociadas y <u>se</u> deberá cumplir con lo establecido en <u>el Reglamento de Fiscalización aplicable</u>.	Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil <u>(denominación)</u> será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto <u>social</u>. <u>Queda</u> prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente <u>por financiamiento</u>, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre las <u>asociadas</u>, y deberá cumplir con lo establecido en <u>la normativa respecto de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles</u>.	Se adiciona un espacio para hacer mención del nombre completo de la Asociación Civil. Se sustituye la "coma", por "punto", así mismo se sustituye la palabra "queda" por "Queda". Asimismo, se adicionan las palabras "por financiamiento,". Se adiciona "coma" a la palabra asociadas y se elimina la palabra "se", derivado de mejorar la estructura del texto. Se sustituyen las palabras "el Reglamento de Fiscalización aplicable" por "<u>la normativa respecto de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles.</u>"
Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de las personas previstas como <u>prohibidos</u> por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, en sus artículos 230, fracción VI y 237. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter <u>irrevocable</u>.	Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio, bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de las personas previstas como <u>prohibidas</u> por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, en sus artículos 230, fracción VI y 237. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter <u>inexorable</u>.	Se adiciona una "coma" a la palabra patrimonio. Se sustituye la palabra "prohibidos" por "prohibidas". Se propone sustituir "irrevocable" por "inexorable".
Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de <u>persona ajena</u> a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en la legislación y reglamentación electoral aplicable.	Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de <u>personas ajenas</u> a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en la legislación y reglamentación electoral aplicable.	Se propone modificar "persona ajena" por "personas ajenas" derivado que las aportaciones puedan provenir de una o varias personas.
Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.	Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.	Sin modificación.
Artículo 12. La persona aspirante a la Candidatura Independiente, o en su caso, la persona candidata independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, y/o de la campaña electoral	Artículo 12. La persona aspirante a la Candidatura Independiente, o en su caso, la persona candidata independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, y/o de la campaña electoral; y en los plazos señalados en <u>el</u>	Se propone adicionar "punto y coma" al finalizar la palabra "electoral," seguido de la eliminación de la palabra "respectivamente,". Se adiciona la palabra "el".

Tabla 2. Modificaciones al MUE

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observación
<u>respectivamente</u> , y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe por escrito <u>ante la autoridad electoral correspondiente</u> , que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. <u>Asimismo</u> , cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.	Reglamento de Fiscalización: deberá presentar <u>a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</u> un informe por escrito que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. <u>Así mismo</u> , cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Local Electoral.	Se adiciona el texto "a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral" en virtud de ser el facultado para realizar la fiscalización de informes de ingresos y gastos de los sujetos obligados. Asimismo, se adiciona la palabra "local". Se propone la eliminación del texto "ante la autoridad electoral correspondiente," toda vez que se encuentra señalada la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Se propone la modificación de la palabra "Asimismo" por "Así mismo".
CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS.	CAPÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS	Se eliminan los puntos finales, asimismo, se centra el texto con la finalidad de mejorar la ergonomía visual. Se sustituye las palabras "LOS ASOCIADOS" por "LAS PERSONAS ASOCIADAS", derivado de la utilización del lenguaje incluyente.
Artículo 13. Las personas asociadas. Serán asociadas, cuando menos, la persona <u>aspirante</u> a la Candidatura Independiente, dependiendo de la elección de que se trate, la o el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos, quienes deberán ser de nacionalidad mexicana, y gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el <u>presente estatuto</u> .	Artículo 13. Las personas asociadas. Serán asociadas, cuando menos, la persona <u>que aspire</u> a la Candidatura Independiente, dependiendo de la elección de que se trate, la o el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos, quienes deberán ser de nacionalidad mexicana, y gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el <u>Estatuto correspondiente</u> . Derivado de lo anterior, se señala que la persona ciudadana _____, se desempeñará como representante legal de la Asociación Civil; así como la persona ciudadana _____, será encargada de la administración de los recursos.	Se sustituye la palabra "aspirante" por "que aspire", derivado de que, al momento de constituir la Asociación Civil, la persona aun no cuenta con la calidad de Aspirante a una Candidatura Independiente. Se propone la sustituir las palabras "presente estatuto" por "Estatuto correspondiente" toda vez que se hace referencia al presente ordenamiento. Asimismo, se adiciona un párrafo nuevo, para establecer quienes se desempeñarán como persona representante legal y persona encargada de la administración de los recursos.
Artículo 14. Las personas asociadas gozarán de los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil; b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil; c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social; d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.	Artículo 14. Las personas asociadas gozarán de los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil; b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil; c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social; d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.	Sin modificación.
Artículo 15. Son obligaciones de las personas Asociadas: a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil; b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocadas; c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea; d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea; e) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la <u>asociación</u> ;	Artículo 15. Son obligaciones de las personas Asociadas: a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil; b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocadas; c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea; d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea; e) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la Asociación Civil ;	En el inciso e), se sustituye la palabra "asociación" por "Asociación Civil".

Tabla 2. Modificaciones al MUE

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observación
f) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la legislación y reglamentación electoral aplicable; y g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.	f) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la legislación y reglamentación electoral aplicable; y g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.	
Artículo 16. Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por realizar actos contrarios al objeto social de la <u>asociación</u>, por incumplir con la legislación y reglamentación electoral aplicable, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las personas asociadas y por causa grave a juicio de <u>los</u> mismas, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser asociada.	Artículo 16. Las personas asociadas dejarán de serlo; en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por realizar actos contrarios al objeto social de la <u>Asociación Civil</u>, por incumplir con la legislación y reglamentación electoral aplicable, por muerte, y demás casos que determinen los estatutos. Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil, sino mediante el voto de la mayoría de las personas asociadas, por causa grave a juicio de <u>las</u> mismas, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser asociada.	Se adiciona "dos puntos" toda vez que se enuncia los casos en los que una persona pierde la calidad de persona asociada. Se sustituye la palabra "asociación" por "Asociación Civil", asimismo se modifica la palabra "los" por "las". Se adiciona una "coma" seguida de la palabra Civil, por lo cual se elimina la letra "y".
CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	Se eliminan los puntos finales, asimismo, se centra el texto con la finalidad de mejorar la ergonomía visual.
Artículo 17.- La <u>asociación</u> será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por la persona <u>aspirante</u> a la Candidatura Independiente, la que asumirá la presidencia; su representación legal, <u>que</u> será la persona Secretaria; y la persona encargada de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente, <u>que</u> será la encargada de Tesorería. Las personas <u>aspirantes</u> a candidaturas independientes y, en su caso, las personas candidatas independientes registradas serán responsables solidarias, junto con la encargada de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.	Artículo 17.- La <u>Asociación Civil</u> será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por la persona <u>que aspire</u> a la Candidatura Independiente, o en su caso, la que asumirá la presidencia; su representación legal, será la persona Secretaria; y la persona encargada de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente, será la encargada de Tesorería. Las personas <u>que aspiren</u> a candidaturas independientes y, en su caso, las personas candidatas independientes registradas serán responsables solidarias, junto con la encargada de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.	Se sustituye la palabra "asociación" por "Asociación Civil". Se elimina de las palabras "que", con la finalidad de una mejora a la estructura de texto. Asimismo, en el primer y segundo párrafo, se modifica la palabra "aspirante" por "que aspire" derivado de que, al momento de constituir la Asociación Civil, la persona aun no cuenta con la calidad de Aspirante a una Candidatura Independiente.
Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la <u>asociación</u>; b) Aprobar los gastos de la <u>asociación</u>; c) Resolver las controversias entre las personas integrantes de la <u>asociación</u>, y d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.	Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la <u>Asociación Civil</u>; b) Aprobar los gastos de la <u>Asociación Civil</u>; c) Resolver las controversias entre las personas integrantes de la <u>Asociación Civil</u>, y d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.	En los incisos a), b) y c), se sustituye la palabra "asociación" por "Asociación Civil".
Artículo 19.- Las facultades y obligaciones de la persona Titular <u>a</u> la Presidencia de la Junta Directiva son: a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.	Artículo 19.- Las facultades y obligaciones de la persona Titular <u>de</u> la Presidencia, de la Junta Directiva son: a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.	Se propone sustituir la letra "a" por "de" así como adicionar una "coma" al finalizar la palabra Presidencia.
Artículo 20.- Las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de la Junta Directiva son: a) Fungir como secretaria de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la <u>asociación</u>;	Artículo 20.- Las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría, de la Junta Directiva son: a) Fungir como secretaria de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la <u>Asociación Civil</u>;	Se propone adicionar "coma" al finalizar la palabra Secretaria. En los incisos b) y f), se sustituye la palabra "asociación" por "Asociación Civil". Se propone modificar "al Presidencia" por "la Presidencia".

Tabla 2. Modificaciones al MUE

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observación
c) Convocar junto con la Presidencia a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Apoyar en sus atribuciones a la Presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y g) Representar legalmente a la <u>asociación</u>.	c) Convocar junto con la Presidencia, a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Apoyar en sus atribuciones a la Presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; y g) Representar legalmente a la <u>Asociación Civil</u>.	Se propone la corrección de la sangría de cada inciso.
Artículo 21.- Las facultades y obligaciones de la persona Tesorera de la Junta Directiva son: a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la <u>asociación</u> se realice de conformidad con las normas legales aplicables; b) Realizar los egresos de la <u>asociación</u> de conformidad a lo previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur; demás normas aplicables; c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes; d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de las personas candidatas independientes, y e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.	Artículo 21.- Las facultades y obligaciones de la persona Tesorera de la Junta Directiva son: a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la <u>Asociación Civil</u> se realice de conformidad con las normas legales aplicables; b) Realizar los egresos de la <u>Asociación Civil</u> de conformidad a lo previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, y demás normas aplicables; c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo de la ciudadanía, a las personas aspirantes a candidaturas independientes; d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de las personas candidatas independientes; y e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.	En los incisos a) y b), se sustituye la palabra "asociación" por "Asociación Civil". Se propone la corrección de la sangría de cada inciso.
Artículo 22.- Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; <u>la</u> presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.	Artículo 22.- Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de <u>votos</u>. <u>La</u> presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.	Se sustituye el "punto y coma" por un "punto" después de la palabra votos, y se cambia la letra inicial de la palabra "la" de minúscula a mayúscula "La", a efecto de separar ambas oraciones y mejorar la claridad y estructura del texto.
Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá cada vez que <u>fuera</u> convocada la presidencia <u>o</u> la <u>secretaría</u>, <u>la</u> convocatoria deberá hacerse <u>con al menos</u> un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.	Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá cada vez que <u>sea</u> convocada <u>por</u> la presidencia <u>y</u> la <u>secretaría</u>. <u>La</u> convocatoria deberá hacerse <u>cuando menos con</u> un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.	Se sustituye la palabra "fuera" por "sea", la letra "o" por "y", se adiciona la palabra "por", para una mejor comprensión de la lectura. Así mismo se sustituye la "coma" al finalizar la palabra secretaría, por "punto" y se cambia la letra inicial "la" de minúscula a mayúscula "La", a efecto de separar ambas oraciones y mejorar la claridad y estructura del texto. Se sustituye el texto "con al menos" por "cuando menos con" derivado de una mejor comprensión de la lectura.
Artículo 24.- Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por <u>la presidencia</u>. De toda <u>reunión la secretaria</u> levantará acta <u>y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve</u>.	Artículo 24.- Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por la presidencia. De toda <u>reunión, la persona titular de la secretaría</u> levantará acta <u>de los acuerdos tomados, registrándola en un libro físico, foliado y en el que se detalle el orden cronológico y numeración sucesiva de las actas elaboradas</u>.	Se elimina el formato de "negritas" respecto de las palabras "la presidencia". Se adiciona una "coma" al finalizar la palabra reunión. Se modifica el texto "la secretaria levantará" por "la persona titular de la secretaría levantará" derivado del uso de lenguaje incluyente, así mismo se adiciona acentúa la palabra "secretaría".

Tabla 2. Modificaciones al MUE

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observación
		Así mismo se sustituye el texto "y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve." por "de los acuerdos tomados, registrándola en un libro físico, foliado y en el que se detalle el orden cronológico y numeración sucesiva de las actas elaboradas." esto con la finalidad de mejorar la claridad y precisión del texto normativo.
CAPITULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS.	CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS	Se eliminan los puntos finales, asimismo, se centra el texto con la finalidad de mejorar la ergonomía visual. Se acentúa la palabra capítulo.
Artículo 25.- Las reuniones de la Asamblea General de la <u>asociación</u> serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ejercerá el poder <u>supremo</u> de la <u>asociación</u>, <u>estará</u> integrada por todas las personas asociadas y tendrá las siguientes facultades: a) Admitir o excluir <u>asociados</u>; b) Determinar la disolución de la <u>asociación</u> cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes; c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la <u>asociación</u>; d) Expedir los reglamentos internos de la <u>propia asociación</u>, y e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los <u>presentes</u> estatutos. La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses dentro de los tres primeros días del mes correspondiente en el domicilio de la <u>asociación</u>, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a las personas asociadas <u>con al</u> menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria <u>cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria</u> deberá <u>contener</u> la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día. La Asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la <u>asamblea</u> sesionará cualquiera que sea el número de las personas asociadas que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes. En las asambleas generales cada persona asociada tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las presentes. En caso de la presidencia de la asamblea tendrá voto de calidad	Artículo 25.- Las reuniones de la Asamblea General de la <u>Asociación Civil</u> serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ejercerá el poder <u>total</u> de la <u>Asociación Civil</u>. <u>Estará</u> integrada por todas las personas asociadas y tendrá las siguientes facultades: a) Admitir o excluir <u>personas asociadas</u>; b) Determinar la disolución de la <u>Asociación Civil</u>, cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes; c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la <u>Asociación Civil</u>; d) Expedir los reglamentos internos de la <u>Asociación Civil</u>; y e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los estatutos <u>correspondientes</u>. La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la <u>Asociación Civil</u>, previa convocatoria <u>de la Presidencia de la</u> Junta Directiva, que deberá entregarse a las personas asociadas, <u>cuando menos con</u> tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria, <u>previa convocatoria, que</u> deberá <u>contener</u> la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día. La Asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la <u>Asamblea</u> sesionará cualquiera que sea el número de las personas asociadas que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes. En las asambleas generales, cada persona asociada tendrá derecho a votar, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las presentes. En <u>el</u> caso de la presidencia de la asamblea, tendrá voto de calidad.	En los párrafos primero, segundo, tercero, así como en los incisos b), c) y d), se sustituye la palabra "asociación" por "Asociación Civil". Se sustituye la palabra "supremo" por "total". Así mismo se propone colocar un "punto" al finalizar la palabra Civil, por lo tanto se cambia la letra inicial "estará" de minúscula a mayúscula "Estará", a efecto de separar ambas oraciones y mejorar la claridad y estructura del texto. El inciso a) modifica su texto "asociados" por "personas asociadas" de conformidad con el uso del lenguaje incluyente. Inciso b) se adiciona una "coma" al finalizar la palabra Civil. Inciso d) se eliminar la palabra "propia". Y adicionar un "punto y coma" al finalizar la palabra Civil. Inciso e) Se elimina la palabra "presentes" y se adiciona al finalizar la palabra "correspondientes". Se adiciona una coma al finalizar las palabras: "meses," y "correspondiente,". Se adiciona el texto "de la Presidencia de la" de conformidad con el uso del lenguaje incluyente. Se modifica el texto "con al" por "cuando menos con" para mejorar la claridad y estructura del texto. Se propone sustituir el texto "cuando sea convocada por la Junta Directiva" por "previa convocatoria, que" Se adiciona "dos puntos" toda vez que se enuncia los elementos que debe de contener la convocatoria. Se sustituye la letra inicial "asamblea" de minúscula a mayúscula "Asamblea" En último párrafo se adiciona "coma" al finalizar las palabras: "generales,", "votar," y "asamblea", así mismo se adiciona la palabra "el" y un "punto" al finalizar el párrafo.

Tabla 2. Modificaciones al MUE		
Texto vigente	Propuesta de modificación	Observación
CAPITULO SEXTO. DE LA REPRESENTACIÓN.	CAPÍTULO SEXTO DE LA REPRESENTACIÓN	Se eliminan los puntos finales, asimismo, se centra el texto con la finalidad de mejorar la ergonomía visual. Se acentúa la palabra capítulo.
Artículo 26.- La representación legal de la <u>asociación</u> recaerá en la secretaría de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la <u>presente asociación</u>, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, <u>así como</u> las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo, o electorales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades: a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder; b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder; c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. La Secretaría de la Junta Directiva queda facultado para otorgar y revocar poderes.	Artículo 26.- La representación legal de la <u>Asociación Civil</u> recaerá en la secretaría de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la <u>Asociación Civil</u>, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine; <u>asimismo tendrá</u> las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo, o electorales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades: a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder; b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder; c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. La Secretaría de la Junta Directiva queda facultado para otorgar y revocar poderes.	Se sustituye la palabra "asociación" por "Asociación Civil". Se elimina la palabra "presente" derivado de mejorar la estructura de dicho texto. Se sustituye "coma" por "punto y coma" al finalizar la palabra "determine" así como sustituir el texto "así como" por "asimismo tendrá". Inciso c) se sustituye "coma" por "punto y coma".
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	Se eliminan los puntos finales, asimismo, se centra el texto con la finalidad de mejorar la ergonomía visual. Se adiciona la palabra civil.
Artículo 27. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son: a) Por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente; b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida; c) Por el cumplimiento del objeto social; o d) Por resolución judicial. La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Local Electoral ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma. <u>Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.</u>	Artículo 27. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son: a) Por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente; b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida; c) Por el cumplimiento del objeto social; o d) Por resolución judicial. La Asociación Civil se disolverá, una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución, dentro del Proceso Local Electoral ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral <u>y la normativa aplicable</u>, una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.	Se adicionan espacios para separar en párrafos el presente artículo. Se corrige el formato de sangría de los incisos a) y b). Se adiciona una "coma" al finalizar la palabra "constitución". Se adiciona el texto "y la normativa aplicable" y se elimina el texto "Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto", derivado de que tal y como se establece en el artículo, deberá solventar todas sus obligaciones.

Tabla 2. Modificaciones al MUE

Texto vigente	Propuesta de modificación	Observación
Artículo 28. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará <u>dentro de las personas asociadas</u> a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente. b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la persona liquidadora o liquidadoras <u>en su caso</u>, deberán cubrir en primer lugar las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable. c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la persona candidata independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el <u>Reglamento de Fiscalización</u>.	Artículo 28. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en <u>la normativa respecto de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles</u>, y de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará, <u>de entre</u> las personas asociadas, a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente. b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la persona liquidadora o liquidadoras, deberán cubrir en primer lugar, las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubieren contratado, <u>las deudas</u> derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y <u>las que adquirieron</u> con proveedores; y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable. c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado, a la persona candidata independiente para gastos de campaña; una vez que sean cubiertas las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en <u>la normativa respecto de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles</u>.	En el párrafo primero, así como en el inciso c), se adiciona la normativa del respecto de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles, ya que en dicha normativa se establece el procedimiento a seguir para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles. Se corrige el formato de sangría de los incisos a), b) y c). Inciso a) se adiciona una "coma" al finalizar las palabras "nombrará," y "asociadas," así mismo, se sustituye el texto "dentro de" por "de entre", para mejorar la estructura del texto. Inciso b) se elimina "en su caso," así mismo se adiciona la palabra "deudas", el texto "las que adquirieron" y "punto y coma" al finalizar la palabra "proveedores", derivado de una mayor comprensión del texto. Inciso c) se adiciona una "coma" al finalizar la palabra "otorgado," y "punto y coma" al finalizar la palabra "campaña";. Asimismo, en el inciso c), se eliminan las palabras "Reglamento de Fiscalización".
CAPÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES.	CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES	Se eliminan los puntos finales, asimismo, se centra el texto con la finalidad de mejorar la ergonomía visual.
Artículo 29. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el <u>Estatuto</u>, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.	Artículo 29. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el <u>presente Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidaturas Independientes</u>, las partes se someten a <u>la competencia de las</u> autoridades locales en la materia.	Se adiciona la palabra "presente" el cual señala el ordenamiento. Se sustituye la referencia de "Estatuto" por "Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidaturas Independientes" derivado de que dicho documento no maneja abreviaciones o terminologías. Se adiciona el texto "la competencia de las" para la mejora de la estructura de dicho texto.

Con base en lo anterior, se proponen las modificaciones a los artículos del 1 al 3, del 5 al 10, 12, 13 y del 15 al 29.

Por todo lo antes expuesto, este Consejo General considera que las Reglas de operación, así como el MUE, se encuentran armonizados con las disposiciones legales aplicables en materia electoral y permite contar con un instrumento adecuado que otorgue seguridad jurídica a las personas interesadas en aspirar a una Candidatura Independiente en los procesos locales electorales.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, este Consejo General procede a emitir el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se aprueban las modificaciones a las Reglas de Operación para Aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en los Considerandos 2.2.1 y 2.2.2 tabla 1, así como el Anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueban las modificaciones al Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidaturas Independientes, mismo que forma parte integral de las Reglas de Operación para Aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en los Considerandos 2.2.3 y 2.2.4, tabla 2 del presente Acuerdo.

Tercero. El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva, así como a las personas titulares de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos y de las Unidades Técnicas de Archivo y de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, y al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. Publíquese un extracto del presente acuerdo y de forma completa las Reglas de operación y el Modelo Único de Estatutos, que integran el Anexo Único, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y de forma íntegra, tanto el acuerdo, como el Anexo Único, en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el **20 de octubre de 2026** por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, Lic. Rudy Castanier Cruz, Dr. Jesús Armando Silva Aguirre y de la Consejera Presidenta Provisional, Lic. Malka Meza Arce, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Malka Meza Arce
Consejera Presidenta Provisional del
Consejo General

Mtra. Claudia Elena Estrella Arizpe
Secretaria del
Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO ÚNICO

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA
ASPIRAR A UNA CANDIDATURA
INDEPENDIENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA SUR**

Reglas de Operación para aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

1. Las disposiciones de las presentes reglas son de orden e interés público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; cuyo objeto es regular el procedimiento de participación en candidaturas independientes, previsto en el TÍTULO DÉCIMO TERCERO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.

2. El registro de personas aspirantes y personas candidatas independientes, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones en cumplimiento de la paridad de género, inclusión, y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como lo relacionado con el acceso a medios de comunicación, debates, fiscalización, propaganda, acreditación de personas representantes ante el Consejo General y órganos desconcentrados, así como sustitución y renuncia de personas candidatas, se sujetarán a lo previsto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, los criterios de jurisprudencia y demás normatividad aplicable.

3. Para los efectos de estas Reglas se entiende por:

I. Ordenamientos legales.

- a) **Boletín Oficial:** Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- b) **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- d) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) **LIPEBCS:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur;
- f) **Reglas de operación:** Reglas de Operación para aspirar a una Candidatura Independiente, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; y
- g) **Reglamento para el registro:** Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

II. Autoridades y órganos:

- a) **Consejo Distrital:** Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- c) **Consejo Municipal:** Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

- d) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- e) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- f) **INE:** El Instituto Nacional Electoral; y
- g) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

III. Conceptos y siglas:

- a) **Acciones afirmativas:** Constituyen una medida compensatoria temporal para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales;
- b) **A.C.:** Asociación Civil;
- c) **APP:** Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda;
- d) **Lista nominal:** Lista nominal de electores que expida la autoridad electoral competente;
- e) **Modelo único de estatutos:** Modelo único de estatutos para asociaciones civiles;
- f) **Persona aspirante:** Persona ciudadana que, habiendo hecho del conocimiento al Instituto, su intención de postularse a un cargo de elección popular, a través de una candidatura independiente, haya recibido su constancia como tal;
- g) **Persona candidata:** Persona ciudadana que, sin ser postulada por un partido político, coalición o candidatura común, haya obtenido su registro a candidatura por parte del Consejo Distrital, Consejo Municipal o Consejo General, según corresponda;
- h) **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;
- i) **SRM:** Sistema de Registro de Manifestaciones de Intención de Candidaturas Independientes; y
- j) **Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género:** Es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, y puede ser

perpetrada indistintamente por persona funcionaria pública municipal, estatal o federal, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de Partidos Políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los Partidos Políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas.

4. La aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de operación, se realizará con perspectiva de género y se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución General, el artículo 4, numeral 3 de la LIPEBCS, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para los casos no previstos en las presentes Reglas de operación, se estará a lo dispuesto por la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, la LIPEBCS, así como las determinaciones que, para tal efecto emita el INE y el Consejo General.

5. Son derechos de la ciudadanía, además de los establecidos en la normativa aplicable:

- I. Obtener la calidad de Persona aspirante;
- II. Solicitar su registro como Persona candidata, sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la LIPEBCS, las presentes Reglas de operación y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:
 - a) Gubernatura;
 - b) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa; e
 - c) Integrantes de Ayuntamientos.

6. Las Personas aspirantes y candidatas tendrán derecho a nombrar personas representantes ante el Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal, según corresponda, las cuales serán convocadas oportunamente con la documentación respectiva y podrán intervenir con el uso de la voz, pero sin voto, en las sesiones ante los consejos correspondientes.

7. Las planillas integradas por Personas candidatas, para participar en la elección de Integrantes de Ayuntamientos, tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

8. Las fórmulas de Personas candidatas estarán integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género, a excepción de las candidaturas encabezadas por hombres, en las que la suplencia podrá ser registrada una mujer.

9. Las Personas aspirantes, deberán presentar su propuesta electoral ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días del mes de enero del año de la elección, y se emitirá en su caso, la constancia de registro correspondiente.

10. Las Personas aspirantes y candidatas, deberán abstenerse de ejercer Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras Personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas e instituciones públicas o privadas.

Asimismo, deberán abstenerse de ejercer cualquier acto de discriminación o recurrir a expresiones que degraden o denigren a mujeres, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afroamericanas y personas de la diversidad sexual.

11. Las Personas aspirantes, deberán cumplir con el requisito de no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual y, no ser declarada judicialmente persona deudora alimentaria morosa o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Capítulo Segundo De las Etapas y Plazos

12. El proceso de selección de candidaturas independientes, comprende las etapas siguientes:

- I.** La Convocatoria;
- II.** Los actos previos al registro de candidaturas;
- III.** La obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- IV.** Registro de Candidaturas Independientes.

13. Las fechas de las etapas antes señaladas, se ajustarán conforme a lo establecido en el calendario integral del Proceso Local Electoral del que se trate, así como a la convocatoria respectiva.

14. El Consejo General, emitirá en la cuarta semana del mes de octubre del año previo a la elección, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, de conformidad con el artículo 201 de la LIPEBCS.

Dicha convocatoria deberá ser publicada en el sitio web institucional, en el Boletín Oficial, en un periódico de circulación local, en los estrados de las oficinas centrales y alternas del Instituto, y en Instituciones públicas y educativas.

15. La convocatoria deberá señalar cuando menos los elementos siguientes:

- I.** Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- II.** Los requisitos de elegibilidad;
- III.** La documentación que se debe acompañar;

- IV.** La autoridad competente para recibir las solicitudes de manifestación de intención, así como el plazo e instancias para presentarlo.
 - V.** El sitio web institucional donde estarán a su disposición los formatos respectivos para cada una de las etapas; así como el modelo único de estatutos de la A.C., a que se refiere el artículo 203, numeral 1 de la LIPEBCS;
 - VI.** Fecha o plazo en que se resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
 - VII.** Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 204 de la LIPEBCS;
 - VIII.** El número de firmas de personas ciudadanas requeridas por la LIPEBCS, que manifiesten apoyo a la persona aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente;
 - IX.** Plazos para el registro de candidaturas independientes;
 - X.** La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento; y
 - XI.** Los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
- 16.** A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de firmas de la ciudadanía requeridas por la LIPEBCS, que apoyen a la Persona aspirante a la candidatura para obtener el registro correspondiente, se solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, los estadísticos de la Lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Capítulo Cuarto

De los actos previos al registro de candidaturas independientes

17. La ciudadanía interesada en postularse a un cargo de elección popular a través de una candidatura independiente, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo General, Consejo Municipal o Consejo Distrital, en el domicilio correspondiente a cada uno de ellos, a través del formato de manifestación de intención denominado MICI, que se genera en el SRM; en los términos y plazos que para tal efecto determine la convocatoria. Dicha manifestación contiene la siguiente información:

I. Datos personales:

- a)** Primero y segundo apellido, nombre completo y, en su caso, sobrenombre;
- b)** Sexo (hombre, mujer, no binario);
- c)** Fecha y lugar de nacimiento;
- d)** Edad;
- e)** Tiempo de residencia (en años);
- f)** Ocupación;
- g)** Clave de Elector, CURP y RFC;
- h)** Teléfono particular, de celular y de oficina;

- i) Correo de la Persona aspirante, para recibir notificaciones, avisos y comunicados emitidos por el INE o el Instituto; y
- j) Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, Estado y municipio;

II. Grupos de atención prioritaria al que se autoadscribe y/o autoidentifica:

- a) Persona indígena;
- b) Lengua indígena que habla, en su caso;
- c) Persona afromexicana;
- d) Persona con discapacidad;
- e) Tipo(s) de discapacidad que presenta;
- f) Persona joven;
- g) Persona de la diversidad sexual (LGBTTTIQA+); u
- h) Otro grupo: _____

III. Interseccionalidad, en los siguientes supuestos:

- a) Si es mujer y adicionalmente pertenece a uno o más grupos de atención prioritaria; y
- b) Si es hombre y pertenece a dos o más grupos de atención prioritaria.

- aa) Persona indígena;
- bb) Lengua indígena que habla, en su caso;
- cc) Persona afromexicana;
- dd) Persona con Discapacidad;
- ee) Tipo(s) de discapacidad que presenta;
- ff) Persona joven;
- gg) Persona de la Diversidad Sexual (LGBTTTIQA+) y
- hh) Otro grupo: _____

IV. Datos del cargo al que se aspira:

- a) Cargo;
- b) Localidad del cargo;
- c) Elección consecutiva, en su caso;

- aa) Ayuntamiento;
- bb) Diputación;

- V. Tipo de emblema de la persona manifestante, que pretenda utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía, el cual no podrá ser igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más Personas aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado primero y se solicitará al resto, que modifiquen su propuesta. Los emblemas deberán contar con las siguientes especificaciones:**

- a) Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).
- b) Formato de archivo: PNG (Vectorial).
- c) Tamaño de imagen: superior a 1,000 píxeles.
- d) Peso del archivo: no mayor a 5 megabytes.

VI. La designación de la persona representante, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo de la ciudadanía, así como de la **persona** responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía;

VII. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; y

VIII. La designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondiente; y

IX. Datos de la A.C.:

- a) Nombre;
- b) Domicilio Fiscal (calles, número exterior e interior, colonia y código postal);
- c) Fecha de constitución; y
- d) RFC.

18. Para efectos de la elección de Ayuntamientos, el formato de manifestación de intención (MICI), deberá presentarse y estar signado por la persona aspirante al cargo de la Presidencia Municipal.

19. Las personas ciudadanas que deseen presentar su manifestación de intención deberán como requisito indispensable, deberán realizar su registro a través del SRM, con el fin de generar los formatos necesarios, siendo los siguientes:

- I. **Formato MICI:** Manifestación de Intención;
- II. **Formato DIVCB:** Datos de Identificación y Vigencia de la Cuenta Bancaria;
- III. **Formato FFCB:** Escrito de conformidad para que se fiscalice la cuenta bancaria; y
- IV. **Formato ANVCE:** Aceptación de notificación vía correo electrónico.

20. Con la manifestación de intención se deberá presentar lo siguiente:

- I. Copia simple legible del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía sudcaliforniana;
- II. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de la persona ciudadana interesada, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos;

- III. Copia certificada del acta constitutiva de la A.C. integrada, al menos, por la Persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener los estatutos, los cuales deberán apegarse al "Modelo único de estatutos";
- IV. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Baja California Sur;
- V. Copia simple legible del contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya aperturado a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá y administrará el financiamiento público y privado respectivamente, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General, el Reglamento de Fiscalización del INE, la normativa aplicable para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles, así como el Formato de Datos de Identificación y Vigencia de la Cuenta Bancaria (DIVCB); mismo que se genera del SRM.

En relación al contrato de servicios de la cuenta bancaria mencionada en el párrafo que antecede, se dispondrá a lo establecido en el artículo 213 de la LIPEBCS;

- VI. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de la A.C. emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada, sea fiscalizada en cualquier momento por el INE; conforme al Formato de escrito de conformidad para que se Fiscalice la Cuenta Bancaria (FFCB), mismo que se genera en el SRM;
- VIII. Formato de Datos de Identidad y Vigencia de la Cuenta Bancaria, Formato DIVCB;
- IX. Escrito de Aceptación de Notificación Vía Correo Electrónico, Formato ANVCE;
- X. Dispositivo USB, mismo que deberá contener el emblema con las especificaciones mencionadas en la regla 17, fracción V de las presentes Reglas de operación; y
- XI. La A.C. a que se refiere la fracción III del presente numeral, deberá ser creada únicamente para fines de una candidatura independiente y por tipo de elección.

21. En caso de que los Consejos Municipales y Consejos Distritales, no estuvieran debidamente instalados una vez emitida la convocatoria e iniciado el periodo para la entrega de los escritos de manifestación de intención para los cargos de elección popular establecidos en la fracción II de la regla 5 de las presentes Reglas de operación, estos se recibirán en oficinas centrales y en aquellas oficinas alternas que se habiliten para tal efecto.

En caso de no estar instalados los Consejos Municipales y Consejos Distritales, y en caso de así requerirse, será el Consejo General quien apruebe y otorgue, la calidad de aspirante.

22. Una vez recibido el escrito de manifestación de intención por, el Consejo General, Consejo Municipal o Consejo Distrital respectivo, éste, dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos legales; en caso de que la manifestación se presente en el último día del plazo, la verificación deberá realizarse por la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la misma.

23. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, o se encontrara algún error en la documentación presentada, se notificará a la persona solicitante o a quien la represente para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, subsane el o los requisitos omitidos, incluso cuando la presentación del escrito sea el último día del plazo de presentación, y no sea posible su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas.

Si la persona ciudadana manifestante no subsana los requisitos omitidos dentro del plazo señalado, o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. La persona ciudadana interesada podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando sea dentro del plazo señalado para ese efecto.

24. En caso de darse la presentación de la manifestación el último día del plazo y de ella derive requerimiento, la constancia de calidad de aspirante deberá ser otorgada a más tardar cinco días posteriores a la presentación de la solicitud.

De darse la situación antes descrita, las Personas aspirantes podrán concluir con la captación del apoyo de la ciudadanía en fecha posterior a la indicada, recorriéndose el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la convocatoria y la LIPEBCS.

25. Para las notificaciones personales de las observaciones, resultado de la verificación de los requisitos, el Consejo respectivo atenderá las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

26. De resultar procedente la manifestación de intención, la autoridad electoral correspondiente, a más tardar un día antes del inicio de la captación del apoyo de la ciudadanía, emitirá el Acuerdo respectivo y expedirá la constancia a la Persona aspirante; en caso contrario, mediante Acuerdo y en el mismo término, determinará la improcedencia.

Las constancias que otorguen la calidad de aspirante, deberán emitirse el mismo día para cada una de las personas ciudadanas que hayan cumplido con los requisitos. La lista de Personas aspirantes se publicará a más tardar cinco días posteriores a que se haya otorgado la calidad de aspirante, a través del medio que para tal efecto establezca el Consejo General.

Capítulo Quinto

Del Modelo único de estatutos

27. El modelo único de estatutos al que se refiere el artículo 203 de la LIPEBCS, se encuentra en el Anexo 1 de las presentes Reglas de operación, el cual establece las disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la A.C.

28. La A.C. deberá estar constituida por lo menos con la Persona aspirante, así como de quien ostente la representación legal y de la administración de los recursos de la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203, de la LIPEBCS.

29. Cualquier modificación realizada al acta constitutiva y a los estatutos de la A.C., una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando el nuevo documento protocolizado.

La modificación realizada, surtirá efectos en el momento en el que, la autoridad electoral correspondiente dé respuesta por escrito, determinando la procedencia de la modificación realizada.

Capítulo Sexto

De los actos tendentes a la obtención de apoyo de la ciudadanía

30. Las Personas aspirantes, a partir del día siguiente que obtengan esa calidad, y dentro del periodo establecido en la LIPEBCS, podrán realizar actos tendentes para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por los medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

31. El procedimiento técnico-jurídico para recabar el apoyo de la ciudadanía y verificar que se haya reunido el porcentaje requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto por el INE, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto, como la APP; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

32. La Secretaría Ejecutiva difundirá en el sitio web institucional, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva, la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo de la ciudadanía, requeridos legalmente para el tipo de elección que se celebre, por Entidad, municipio y distrito, así como el número de secciones que comprende cada distrito.

33. Para efectos de la verificación del apoyo de la ciudadanía, no se computarán las firmas cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 222, numeral 2 de la LIPEBCS y en los Lineamientos aprobados para tal efecto por el INE.

34. El Consejo General, Consejos Municipales o Consejos Distritales, determinarán mediante Acuerdo, el cumplimiento del porcentaje requerido por la LIPEBCS, previo al inicio del periodo de registro de candidaturas independientes y una vez concluida la verificación.

Capítulo Séptimo

De la solicitud de registro

35. La Secretaría Ejecutiva difundirá los plazos en que se llevará a cabo el registro de candidaturas independientes, mediante publicación en el Boletín Oficial, en el sitio web institucional, así como en los estrados de las oficinas centrales, de los Consejos Municipales y Consejos Distritales del Instituto.

36. Las Personas aspirantes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, persona propietaria y suplente, de conformidad con la regla 8 de las presentes Reglas de operación.

37. Una vez que la Persona aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos por la LIPEBCS, conforme al Acuerdo emitido por la autoridad correspondiente, podrá presentar su solicitud de registro ante el Consejo General, Consejo Municipal o Consejo Distrital correspondiente, en los términos previstos en la LIPEBCS y el Reglamento para el registro.

Para efectos de lo anterior, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro, esto dentro del plazo establecido en el plan integral y calendario del proceso local electoral para el registro de candidaturas. Para determinar del orden en que aparecerán las candidaturas independientes en las boletas electorales, se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro.

38. El procedimiento de registro de candidaturas independientes se regirá por lo establecido en la LIPEBCS y el Reglamento para el registro.

TRANSITORIOS

Emisión de las Reglas de operación

Acuerdo IEEBCS-CG071-OCTUBRE-2023

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación para Aspirar a una Candidatura Independiente del Instituto Estatal de Baja California Sur, entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur.

Modificaciones a las Reglas de operación

Acuerdo IEEBCS-CG074-OCTUBRE-2026

PRIMERO. Las presentes modificaciones a las Reglas de Operación para Aspirar a una candidatura independiente del Instituto Estatal de Baja California Sur entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Las presentes modificaciones a las Reglas de Operación para Aspirar a una candidatura independiente del Instituto Estatal de Baja California Sur, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas, derivadas de la reforma a los artículos 46 y 141 de la Constitución Local, será aplicable a partir del Proceso Local Electoral a celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo cargos públicos, no podrán postularse para procesos de reelección.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará, _____, misma que siempre se empleará seguida de las palabras "Asociación Civil" o de sus siglas "A.C." y estará sujeta a las reglas que establece la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales o locales y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _ (denominación) _ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

I. Apoyar en el Proceso Local Electoral (ejercicio) a (nombre de la persona ciudadana interesada)
[La Asociación Civil sólo podrá apoyar a una persona candidata independiente].

En el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía para el registro como persona candidata independiente al cargo de _____, la Asociación Civil:

a) Coadyuvará en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía, de la persona aspirante a candidata independiente, en cumplimiento a la reglamentación que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

b) Administrar los recursos destinados a las actividades tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la persona aspirante a la Candidatura Independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;

c) Rendirá los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;

d) Disolver la Asociación Civil una vez solventadas todas las obligaciones, que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Local Electoral (ejercicio);

e) Liquidar la Asociación Civil de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles; y

f) Colaborará con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

II. En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público y privado que reciba la persona candidata independiente de conformidad con el artículo 210 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur;
- b) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil _____ será en la ciudad de _____, Estado de _____ [Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio y código postal)].

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _ (denominación) _ , se circunscribe exclusivamente a los plazos para la pretensión y participación como persona candidata independiente, durante el Proceso Local Electoral (ejercicio) con relación a el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será disuelta y liquidada una vez concluidas las obligaciones, derivadas del objeto de creación de la Asociación Civil, así como lo establecido en la normativa respecto de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil _____(denominación)_____ tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a la legislación y reglamentación electoral aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil _____(denominación)_____ está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a una Candidatura Independiente, o en su caso a la persona candidata independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución;

- c) El financiamiento público que corresponde a la persona candidata independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur;
- d) Los ingresos que se obtengan por autofinanciamiento;
- e) Los ingresos que se obtengan por rendimientos financieros; y
- f) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por la legislación y reglamentación electoral aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil _____ (denominación) _____ será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social. Queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente por financiamiento, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre las asociadas, y deberá cumplir con lo establecido en la normativa respecto de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio, bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de las personas previstas como prohibidas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, en sus artículos 230, fracción VI y 237. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter inexorable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de personas ajenas a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en la legislación y reglamentación electoral aplicable.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La persona aspirante a la Candidatura Independiente, o en su caso, la persona candidata independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, y/o de la campaña electoral; y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización: deberá presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral un informe por escrito que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Local Electoral.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 13. Las personas asociadas. Serán asociadas, cuando menos, la persona que aspire a la Candidatura Independiente, dependiendo de la elección de que se trate, la o el representante

legal y la persona encargada de la administración de los recursos, quienes deberán ser de nacionalidad mexicana, y gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto correspondiente.

Derivado de lo anterior, se señala que la persona ciudadana _____, se desempeñará como representante legal de la Asociación Civil; así como la persona ciudadana _____, será encargada de la administración de los recursos.

Artículo 14. Las personas asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas Asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocadas;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la Asociación Civil;
- f) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la legislación y reglamentación electoral aplicable; y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Las personas asociadas dejarán de serlo: en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por realizar actos contrarios al objeto social de la Asociación Civil, por incumplir con la legislación y reglamentación electoral aplicable, por muerte, y demás casos que determinen los estatutos. Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil, sino mediante el voto de la mayoría de las personas asociadas, por causa grave a juicio de las mismas, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser asociada.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 17.- La Asociación Civil será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por la persona que aspire a la Candidatura Independiente, o en su caso, la que asumirá la presidencia; su representación legal, será la persona Secretaria; y la persona encargada de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente, será la encargada de Tesorería.

Las personas que aspiren a candidaturas independientes y, en su caso, las personas candidatas independientes registradas serán responsables solidarias, junto con la encargada de la

administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación Civil;
- b) Aprobar los gastos de la Asociación Civil;
- c) Resolver las controversias entre las personas integrantes de la Asociación Civil, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

Artículo 19.- Las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Presidencia, de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 20.- Las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría, de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como secretaria de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la Asociación Civil;
- c) Convocar junto con la Presidencia, a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones a la Presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; y
- g) Representar legalmente a la Asociación Civil.

Artículo 21.- Las facultades y obligaciones de la persona Tesorera de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la Asociación Civil se realice de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la Asociación Civil de conformidad a lo previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, y demás normas aplicables;
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo de la ciudadanía, a las personas aspirantes a candidaturas independientes;
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de las personas candidatas independientes; y
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

Artículo 22.- Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos. La presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea convocada por la presidencia y la secretaria. La convocatoria deberá hacerse cuando menos con un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo 24.- Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por la presidencia. De toda reunión, la persona titular de la secretaria levantará acta de los acuerdos tomados, registrándola en un libro físico, foliado y en el que se detalle el orden cronológico y numeración sucesiva de las actas elaboradas.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 25.- Las reuniones de la Asamblea General de la Asociación Civil serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder total de la Asociación Civil. Estará integrada por todas las personas asociadas y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir personas asociadas;
- b) Determinar la disolución de la Asociación Civil, cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la Asociación Civil;
- d) Expedir los reglamentos internos de la Asociación Civil; y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los estatutos correspondientes.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la Asociación Civil, previa convocatoria de la Presidencia de la Junta Directiva, que deberá entregarse a las personas asociadas, cuando menos con tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria, previa convocatoria, que deberá contener: la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La Asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la Asamblea sesionará cualquiera que sea el número de las personas asociadas que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales, cada persona asociada tendrá derecho a votar, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las presentes. En el caso de la presidencia de la asamblea, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 26.- La representación legal de la Asociación Civil recaerá en la secretaría de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la Asociación Civil, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine; asimismo tendrá las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo, o electorales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. La Secretaría de la Junta Directiva queda facultado para otorgar y revocar poderes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 27. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá, una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución, dentro del Proceso Local Electoral ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y la normativa aplicable, una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Artículo 28. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en la normativa respecto de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles, y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará, de entre las personas asociadas, a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de

las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la persona liquidadora o liquidadoras, deberán cubrir en primer lugar, las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubieren contratado, las deudas derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y las que adquirieron con proveedores; y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado, a la persona candidata independiente para gastos de campaña; una vez que sean cubiertas las deudas con las personas trabajadoras que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en la normativa respecto de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el presente Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidaturas Independientes, las partes se someten a la competencia de las autoridades locales en la materia.